

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
LAURA ARIZMENDI CAMPOS

Año III      Primer Periodo Ordinario      LX Legislatura      Núm. 40

## TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014

### SUMARIO

ASISTENCIA	Pág. 01
ORDEN DEL DÍA	Pág. 02
PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS	
Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015	Pág. 04
Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015	Pág. 39
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428	Pág. 102
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado Número 429	Pág. 115
CLAUSURA	Pág. 03

**Presidencia**  
**Diputada Laura Arizmendi Campos**

### ASISTENCIA

Solicito al diputado Roger Arellano Sotelo, pasar lista de asistencia.

### El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Ayala Mondragón Luisa, Bonilla Morales Arturo, Camacho Goicochea Elí, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Palma Tomás, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Montaña Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 39 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

### La vicepresidenta Julieta Fernández Márquez:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados y diputadas Ángel Aguirre Herrera.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 39 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 23 horas con 20 minutos del día viernes 19 de diciembre del 2014, se inicia la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al mismo.

### **El secretario Alejandro Carabias Icaza:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Tercera Sesión

Primera.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado Número 429.

Segunda.- Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 19 de diciembre de 2014.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Julieta Fernández Márquez:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**El secretario Roger Arellano Sotelo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 2 asistencias de los diputados Barrientos Ríos Ricardo Ángel y del diputado Cantorán Gatica Miguel Ángel, con lo que se hace un total de 41 asistencias.

Servida, diputada secretaria.

## PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

**La vicepresidenta Julieta Fernández Márquez:**

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos del inciso del "a" al "d" esta Presidencia somete al Pleno para su aprobación por acuerdo y a solicitud de la Comisión de Gobierno que la primera lectura de los dictámenes enlistados se dispense.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la primera lectura de los dictámenes de leyes de ingresos y decretos de reformas y adiciones enlistados en la presente sesión, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de ley y decretos signados bajo los incisos

“a” al “d” del primer punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

### **CLAUSURA Y CITATORIO**

#### **La Presidenta(a las 23:23hrs):**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, clausura y no habiendo otro asunto que tratar siendo las 23 horas con 23 minutos del día viernes 19 de diciembre del 2014, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de esta Sexagésima Legislatura en 10 minutos, para celebrar la siguiente sesión.

## ANEXO 1

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes:

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

Antecedentes

Que por oficio número SCG/JS/1524/2014, de fecha 15 de octubre del año 2014, suscrito por el Doctor Jesús Martínez Garnelo, en ese entonces Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por el artículos 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0147/2014, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el titular del Poder Ejecutivo Estatal en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“Dentro de los ejes estratégicos establecidos y que rigen el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, destaca como prioridad para el gobierno que represento disponer de una solidez financiera que se traduzca en mantener una administración pública estatal con finanzas sanas, que de manera responsable garantice la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, para poder llevar a cabo mayores programas de gobierno, obras y servicios, como los que desde el inicio de mi administración he puesto en marcha, con el fin de generar mayores oportunidades de desarrollo y bienestar de la población guerrerense.

Mi gobierno es respetuoso y solidario con las disposiciones y acuerdos de carácter federal puestos en marcha por el Ejecutivo Federal, derivados de la Reforma Hacendaria aprobada en el 2013; bajo este contexto la presente administración estatal se adhiere al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, publicado el pasado 27 de febrero del presente año, con el fin de establecer en el País confianza y certidumbre en materia fiscal, cuya finalidad es la de no crear nuevos impuestos, no aumentar tasas a los gravámenes existentes y no reducir o eliminar los beneficios fiscales y exenciones durante el 2014 hasta el 2015.

En este sentido, la política de ingresos de la Administración que encabezo, se basa principalmente en aumentar la generación de ingresos propios, para tener mayor flexibilidad y cobertura en el gasto, y disminuir gradualmente la dependencia financiera de los recursos federales, a través de la ampliación de la base fiscal de contribuyentes, implementando programas de estímulos fiscales, para mejorar la competitividad tributaria, que se oriente en estimular la inversión privada; así como en facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, fortaleciendo la modernización integral de los procesos y sistemas vigentes con el fin de mejorar la eficiencia y transparencia recaudatoria en la Entidad.

No obstante la entrada en vigor del Decreto Federal de Derogación del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el 2012, sin duda alguna mermó las haciendas públicas estatales del País, pues éstas se vieron afectadas en sus ingresos por el no cobro de este impuesto, ya que de manera directa se obtenían importantes recursos propios, así como también de forma indirecta a través de participaciones federales, lo cual permitía mantener una estabilidad financiera para el cumplimiento oportuno de las diversas acciones de gobierno.

Por cuarto año consecutivo, se establece una política con sentido social para no cobrar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado, a los propietarios cuyo valor de factura no rebase los \$200,000.00 sin

IVA para el servicio particular y los \$300,000.00 sin IVA para el servicio público, beneficiando con el estímulo fiscal al 80% del total del padrón vehicular registrado en el Estado.

Por ello, en materia hacendaria, la política fiscal de mi gobierno como se plantea en la presente iniciativa y en congruencia con los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, así como en apego y solidaridad al Acuerdo de Certidumbre Tributaria Federal, será la de no crear nuevos impuestos estatales, ni aumentar las tasas de los gravámenes existentes, sino más bien, continuar estimulando a todos los sectores de la economía estatal, a través de la aplicación de diversos estímulos fiscales, para reactivar a las unidades económicas y a la generación de mayores empleos y oportunidades para los guerrerenses.

En este sentido para el ejercicio fiscal 2015, el Ejecutivo del Estado se propone continuar otorgando un estímulo del 100% a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres, que al 31 de Marzo de 2015 se encuentren al corriente en el pago del mismo, hasta el ejercicio fiscal 2014.

También, se propone otorgar el 100% de estímulo fiscal en los accesorios causados por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, a los contribuyentes que al 31 de Marzo de 2015 se encuentren al corriente en el pago del mismo hasta el ejercicio fiscal 2014.

Los indicadores establecidos en el marco macroeconómico que contiene el paquete financiero, presentado por el Ejecutivo Federal, el pasado 05 de septiembre del presente año, no obstante de que estos son alentadores, pues se estima que la economía presente un crecimiento del 3.7% para el 2015, no así como se establece en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, en el caso de la Recaudación Federal Participable (RFP), que sirve de base para la determinación de participaciones y aportaciones federales, presenta un mínimo incremento del 0.8% con relación a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014, aprobada por el H. Congreso de la Unión, es decir, se estima que las Entidades Federativas obtendrán casi los mismos recursos que por participaciones federales recibieron durante el ejercicio fiscal 2014, a través del Ramo 28.

A pesar que la estimación del pequeño incremento de la Recaudación Federal Participable para el 2015, su impacto en la determinación de participaciones federales a través del Ramo 28, incide desfavorablemente a los Estados ya que como no se presentan desagregadas las cifras por Entidad Federativa por este ramo, se prevé que unos fondos del Ramo 28, se van afectados negativamente, toda vez que se estimaron menores recursos para el ejercicio fiscal 2015, con relación al año anterior, ya que para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) para bebidas alcohólicas, se estimaron 2.8% menos de recursos, para IEPS tabacos labrados menos el 7.5% y para el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) se estimaron al menos 1.0% con relación a la Ley de Ingresos de la Federación 2014, como se aprecia en el siguiente cuadro.

Concepto	Ley de Ingresos de la Federación 2014	Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2015	Variación	
			Absoluta	Porcentual
Recaudación Federal Participable (RFP)	2,289,591.0	2,308,176.6	18,585.6	0.8%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)				
Bebidas Alcohólicas	11,714.2	11,383.2	-331.0	-2.8%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)				
Tabacos Labrados	37,208.4	34,426.6	-2,781.8	-7.5%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	6,703.3	6,638.7	-64.6	-1.0%

Fuente: Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2015.

Para el cierre del ejercicio fiscal 2014, las estimaciones en la captación de recursos federales no es optimista dada las condiciones de incertidumbre por la demora en la aprobación de las leyes secundarias de la Reforma Energética que se llevaron a cabo hasta finales del primer semestre del año 2014, generándose reducciones a la estimación del PIB que originalmente eran de 3.9%, para quedar en 2.7% al cierre del ejercicio fiscal 2014,

aunado a las presiones de inestabilidad económica registradas en países de la zona europea y principalmente la tensión geopolítica que se registra en algunos países del Medio Oriente y entre Rusia y Ucrania.

Para efectos de determinar el Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015, en el caso de los recursos por participaciones federales se consideran las cifras reales y estimadas asignadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ejercicio fiscal 2014, toda vez que para el ejercicio fiscal 2015, no se tienen desglosadas las participaciones que le corresponden a cada Entidad Federativa. Es importante hacer notar que dichas cifras son variables y se actualizarán hasta en tanto se autorice el paquete económico federal por parte del H. Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2015.

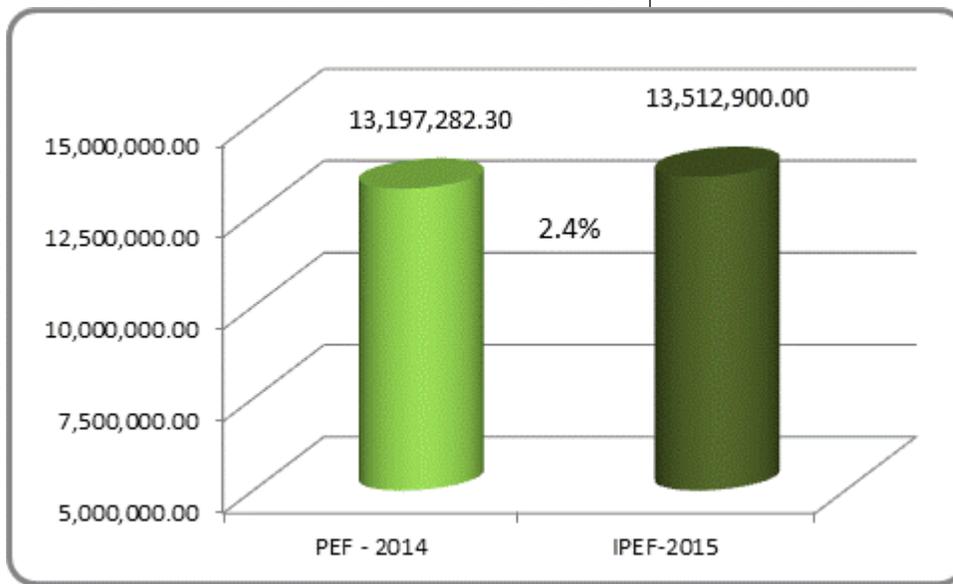
En el caso de los recursos federales del Ramo 33, se consideran las cifras establecidas en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, creciendo únicamente 1.32% con relación al Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014, registrándose un incremento en el nuevo Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo del 2.4% que representan recursos adicionales para este fondo de \$ 315,617.70

Es importante precisar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) para el ejercicio fiscal 2015, antes FAEB, los administrará el Gobierno Federal, con base a lo establecido en los Artículos 25, 26, 26A y Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Sin embargo contablemente se considerarán para todas las Entidades Federativas del País.

Cabe señalar que si no consideramos el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), el incremento total del Ramo 33 sería únicamente del 0.2% para el ejercicio fiscal 2015.

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

Antes (FAEB)  
(Miles de pesos)



Que en congruencia con las disposiciones federales vigentes y derivado de la reforma hacendaria aprobada por el H. Congreso de la Unión en el mes de diciembre de 2013, a propuesta del Ejecutivo Federal, se realizaron modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal mediante la cual incide de manera directa en la fórmula de distribución de participaciones federales a los Estados y Municipios, a través del Fondo de Fomento Municipal, del cual podrán participar los municipios de una parte del excedente del 30% de dicho Fondo, siempre y cuando los Estados celebren convenios con sus H. Ayuntamientos, para que los primeros administren y cobren el impuesto predial, ya que la recaudación de ingresos por este impuesto forma parte de las contribuciones asignables para determinación de los coeficientes y su distribución correspondiente, tal como lo establecen los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Para dar cumplimiento a dicho ordenamiento legal, el Gobierno del Estado llevó a cabo reuniones regionales y visitas a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, y difundió de manera oportuna, clara y precisa los objetivos, así como los alcances de dichas reformas fiscales federales; en este sentido al 19 de septiembre de 2014 el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración ha celebrado 10 Convenios para la Administración del Impuesto Predial para que lleve a cabo el cobro de este gravamen a partir del ejercicio fiscal 2015, tal como lo establece el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Contabilidad Gubernamental, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2013 y del Decreto Número 505 por el que se reforma la fracción II del artículo 27 y se adiciona un segundo párrafo; y se reforma el artículo 31 de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 70 Alcance III, de fecha 02 de septiembre de 2014.

Que las reformas, adiciones y derogaciones realizadas al marco jurídico fiscal del Estado, presentadas de manera alterna a la presente iniciativa, tienen el propósito de aumentar los ingresos de gestión, facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, así como proporcionar mayor certidumbre y confianza al contribuyente, y fundamentalmente seguir realizando un esfuerzo recaudatorio para disminuir gradualmente la dependencia financiera con la federación y mejorar la eficiencia recaudatoria en el Estado, como se ha logrado en los últimos dos años de mi gobierno.

El Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2015, estima obtener ingresos totales por la cantidad de \$ 43,573,494.2 Miles de Pesos, de los cuales \$1,819,082.4 Miles de Pesos se obtendrán por concepto de Ingresos de Gestión, y \$ 41,754,411.8 corresponden a Participaciones, Aportaciones y Convenios, provenientes de la Federación, como se desglosa en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.

Derivado de la incertidumbre económica que se presenta a nivel internacional y nacional, la cual afecta negativamente en los ámbitos de gobierno estatal y municipal en su aspecto financiero, es fundamental para las Entidades Federativas y Honorables Ayuntamientos tomar como base y con mucha responsabilidad los Criterios Generales de Política Económica establecidos por el Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2015, que regirán el desarrollo del País, entregados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 05 de septiembre de 2014 al H. Congreso de la Unión.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 fracción I, incisos b), c) y e) de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se presentan los montos de ingresos del sector público de los tres últimos ejercicios fiscales, así como el cierre estimado del ejercicio fiscal 2014.

CONCEPTO	RECAUDACIÓN DE INGRESOS (Miles de Pesos)		
	2011	2012	2013
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>43,811,817.2</b>	<b>46,883,635.5</b>	<b>50,640,187.5</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>1,909,292.2</b>	<b>2,458,828.7</b>	<b>2,748,332.9</b>
IMPUESTOS	990,221.2	1,079,602.9	1,142,391.0
DERECHOS	235,523.1	537,919.4	870,353.6
PRODUCTOS	55,908.3	60,491.0	54,316.0
APROVECHAMIENTOS	627,639.6	780,815.4	681,272.3
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>41,656,508.8</b>	<b>44,280,722.0</b>	<b>47,649,200.9</b>
PARTICIPACIONES	10,197,924.9	10,744,413.6	11,512,267.3
APORTACIONES (RAMO 33)	22,401,517.7	24,008,471.9	25,134,469.2
CONVENIOS	9,057,066.2	9,527,836.5	11,002,464.4
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>246,016.2</b>	<b>144,084.8</b>	<b>242,653.7</b>
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	246,016.2	144,084.8	242,653.7
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0	0.0	0.0

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADO (Miles de Pesos) 2014
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>41,360,680.0</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>1,675,594.7</b>
IMPUESTOS	864,117.4
DERECHOS	215,389.2
PRODUCTOS	49,188.4
APROVECHAMIENTOS	546,899.7
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>39,642,693.0</b>
PARTICIPACIONES	10,433,051.5
APORTACIONES (RAMO 33)	21,531,032.4
CONVENIOS	7,678,609.1
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>42,392.3</b>
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	42,392.3
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0

Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio, Precio del Barril de Petróleo, Tasa de interés, etc., que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, pues estos indicadores son determinantes para realizar las estimaciones financieras correspondientes, como lo realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## 1.- ENTORNO NACIONAL

### a).- Evolución de la economía mexicana durante 2014

En México, la actividad económica registró una desaceleración hacia finales de 2013 y principios de 2014 debido principalmente a factores transitorios. No obstante, la información disponible del segundo y tercer trimestres del año apuntan a una mejoría en el ritmo de crecimiento, debido a un repunte de la demanda externa y a una reactivación de la demanda interna. En este sentido, el mayor dinamismo de la economía estadounidense en el segundo trimestre, y en particular el de su sector manufacturero, se reflejó en una aceleración de las

exportaciones no petroleras de México. Por otro lado, el mayor aumento del consumo y de la inversión se debió a la generación continua de empleos formales, al aumento en el otorgamiento de crédito y al gasto del Gobierno Federal, especialmente el destinado a inversión en infraestructura.

Durante el segundo trimestre de 2014 el PIB ajustado por estacionalidad tuvo un crecimiento trimestral de 1.04 por ciento, mayor que el de los dos trimestres anteriores. Considerando la información disponible relativa al tercer trimestre de este año, así como la evolución esperada para la economía de Estados Unidos, se estima que durante el segundo semestre de 2014 la actividad económica de México continuará acelerándose. La demanda interna seguirá fortaleciéndose apoyada en la creación de fuentes de empleo, la expansión del crédito y los niveles elevados de inversión pública. Por su parte, se estima que la aceleración de la demanda externa estará sostenida por la competitividad del país y por la mejoría prevista para el sector industrial de Estados Unidos.

La encuesta Blue Chip Economic Indicators (Blue Chip) publicada el 10 de agosto señala que los analistas prevén que durante 2014 el PIB de Estados Unidos presente un crecimiento anual de 2.1 por ciento, cercano al incremento de 2.2 por ciento observado en 2013. Por su parte, la estimación de crecimiento para la producción industrial de ese país durante este año es de 4.0 por ciento, mayor al aumento de 2.9 por ciento registrado en 2013.

La evolución de la actividad económica mexicana observada durante el primer semestre de 2014 y las estimaciones para la segunda mitad del año, permiten prever que el PIB del país en 2014 tendrá un crecimiento anual de 2.7 por ciento, incremento similar al esperado por los analistas del sector privado de acuerdo con la encuesta del Banco de México publicada en agosto (2.6 por ciento).

Durante el primer semestre de 2014, el PIB tuvo un crecimiento anual de 1.7 por ciento. Por sector de actividad económica se observaron los siguientes resultados:

- La producción agropecuaria se incrementó a un ritmo anual de 3.5 por ciento, debido a la mayor producción de cultivos como maíz y sorgo en grano, alfalfa verde, frijol y aguacate, principalmente.
- La producción industrial aumentó a una tasa anual de 1.3 por ciento. A su interior:
  - La minería disminuyó a una tasa anual de 0.7 por ciento. La extracción de petróleo y gas se redujo 0.9 por ciento, mientras que el resto del sector creció 0.1 por ciento.
  - La actividad manufacturera se expandió a una tasa anual de 3.4 por ciento debido principalmente a la mayor producción de equipo de transporte; industrias metálicas básicas; alimentos; y equipo de generación eléctrica y aparatos eléctricos. Durante el periodo enero-julio de 2014 la producción de automóviles creció a una tasa anual de 7.5 por ciento, ascendiendo a un nivel históricamente elevado de 1 millón 857 mil unidades.
  - La construcción se redujo a un ritmo anual de 1.6 por ciento, reflejo de las menores obras de ingeniería civil y edificación en ese periodo, aunque se espera un repunte importante asociado al mayor gasto público.
  - La generación de electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final tuvo un crecimiento anual de 1.5 por ciento, derivado de la mayor demanda de energía eléctrica del sector industrial y de los hogares.
- La oferta de servicios tuvo un crecimiento anual de 1.9 por ciento. A su interior:
  - El comercio aumentó a una tasa anual de 2.0 por ciento, como consecuencia de la mayor demanda interna y externa.
  - Las actividades inmobiliarias y de alquiler de bienes muebles e intangibles registraron un aumento anual de 2.2 por ciento debido, fundamentalmente, al dinamismo del arrendamiento de inmuebles.

- Los servicios financieros y de seguros tuvieron un incremento anual de 1.7 por ciento.
- Las actividades de información en medios masivos se expandieron a un ritmo anual de 3.9 por ciento, impulsadas por el crecimiento de las telecomunicaciones.
- Los servicios de transporte, correos y almacenamiento crecieron a una tasa anual de 1.5 por ciento, debido al desempeño del autotransporte de carga.

#### Evolución de la inflación

Al cierre de 2013, la inflación general anual se ubicó dentro de la meta inflacionaria del Banco de México, si bien repuntó con respecto al mes anterior por choques temporales de oferta en algunos productos agropecuarios. En los primeros cuatro meses de 2014, la inflación general anual mostró una tendencia decreciente, aunque durante enero y febrero se ubicó por arriba de 4 por ciento. El nivel observado estos dos meses fue el resultado de una serie de ajustes en el precio de algunos energéticos y tarifas autorizadas por el Gobierno y de la entrada en vigor de los cambios tributarios aprobados el año anterior. En los meses posteriores, no se registró un alza generalizada de precios, por lo que las presiones derivadas de estos ajustes fueron de carácter transitorio. No obstante, a partir de mayo, se observó un repunte en la inflación general anual por incrementos transitorios en los precios de algunas frutas y verduras, como resultado de condiciones climáticas adversas.

De esta forma, la inflación general anual fue de 4.07 por ciento en la primera quincena de agosto de 2014, nivel superior al observado al cierre de 2013 (3.97 por ciento) e inferior al máximo del año registrado en enero (4.48 por ciento). Por su parte, la inflación subyacente ha permanecido en niveles cercanos a 3 por ciento, ubicándose en 3.34 por ciento en la primera quincena de agosto, comparada con 2.78 por ciento al cierre de 2013. Este incremento se atribuye al mayor ritmo de crecimiento registrado en el rubro de precios de las mercancías. La inflación no subyacente decreció de 7.84 por ciento en diciembre de 2013 a 6.50 por ciento en la primera quincena de agosto, debido a un menor ritmo de crecimiento en el precio tanto en los productos agropecuarios como en el de los energéticos y las tarifas autorizadas por el Gobierno.

En este contexto, las expectativas inflacionarias para 2014 han disminuido, por la ausencia de efectos de segundo orden ante los ajustes en precios públicos y las modificaciones tributarias, situándose en línea con la meta establecida por el Banco de México. En lo que respecta a 2015, se espera que la inflación general se ubique en niveles cercanos a 3 por ciento, por la reducción esperada en el desliz de los precios de las gasolinas. Las expectativas para el mediano plazo se mantienen estables y ancladas a esta meta, por los sólidos fundamentos de la economía mexicana y por las condiciones monetarias prevalecientes.

#### Finanzas públicas 2014

La proyección para el cierre de 2014 de las finanzas públicas considera la evolución observada de los diferentes agregados durante el periodo enero-julio, así como la actualización del pronóstico de algunos indicadores del marco macroeconómico que se utilizaron para elaborar el Paquete Económico de 2014:

El pronóstico del crecimiento real del PIB se revisó a 2.7 por ciento.

❖ Se consideró un promedio anual para el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo de 94.0 dpb, mayor al precio de 85.0 dpb con el que se elaboró la LIF 2014. El cálculo de este precio toma en cuenta que el valor observado en enero-julio de 2014 se ubica en 94.9 dpb.

❖ La plataforma de producción de crudo se redujo de 2,520 mbd previstos originalmente a 2,350 mbd estimados para el cierre del año.

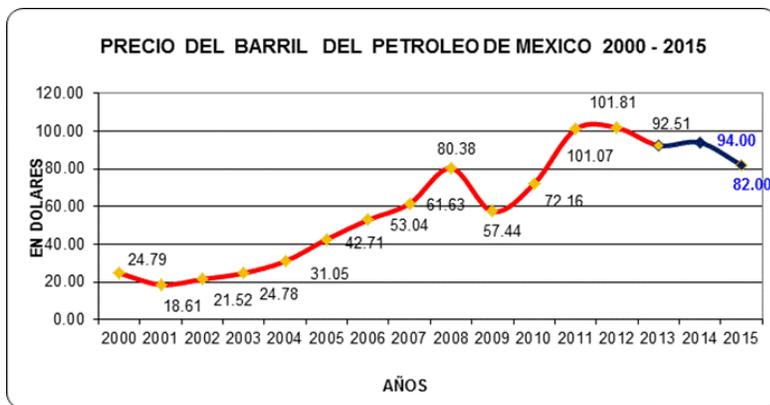
❖ El promedio anual del tipo de cambio se revisó a 13.1 pesos por dólar, en lugar de 12.9 pesos por dólar previstos. El promedio observado hasta julio se ubicó en 13.1 pesos por dólar.

❖ La tasa de interés promedio anual se estima en 3.0 por ciento (Cetes 28 días) en lugar de 4.0 por ciento previsto originalmente. El promedio observado hasta julio se ubicó en 3.1 por ciento.

❖ Se actualizaron las estimaciones de los adeudos fiscales de ejercicios anteriores (Adefas) con los diferimientos de pagos efectivamente registrados al cierre de 2013, así como las participaciones a las entidades federativas.

Se estima que los ingresos petroleros serán menores en 10.3 por ciento real respecto a lo observado en 2013, como resultado de los efectos negativos asociados al menor precio del petróleo, a una menor producción de crudo y de gas natural, y a la mayor importación de petrolíferos. Con relación a lo aprobado en la LIF 2014, los mayores ingresos se explican por el aumento en el precio del petróleo, que se compensa parcialmente con la menor plataforma de producción respecto a lo previsto. En particular, los derechos por hidrocarburos con fin específico generarán excedentes por 7.8 mmp, de los cuales 43.2 por ciento corresponde al derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo, el cual se destina en su totalidad a las entidades federativas a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas (FEIEF). Lo anterior debido a que este derecho genera excedentes porque el precio estimado (de 94 dpb) será mayor al precio aprobado (de 85 dpb) conforme a lo establecido en el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.

En este contexto, se actualizó la estimación del precio de referencia para la mezcla de petróleo mexicano de exportación para 2014, de 81.0 dpb considerada en los Criterios Generales de Política Económica 2014 y de 85.0 dpb aprobado por el H. Congreso de la Unión.



Nota : del 2000 al 2013 son precios reales, el año 2014 y 2015 es cifra estimada por la S.H.C.P. en los Criterios Generales de Política Económica 2015. Perspectivas Económicas para 2015

De acuerdo con el consenso de los principales analistas y organismos internacionales, se prevé que durante 2015 la economía mundial y, particularmente, la de Estados Unidos, registre una aceleración de su crecimiento. La expectativa de mayor expansión para la economía estadounidense se fundamenta en los siguientes factores:

1) el consumo privado repuntaría por la mejoría de la situación en el mercado laboral, buenas condiciones de acceso al crédito, incremento de la riqueza financiera de los hogares y aumento de la confianza de los consumidores;

2) la inversión privada se aceleraría por un entorno de financiamiento propicio, necesidades de renovación y ampliación de la capacidad instalada, la recuperación del mercado de vivienda y mayores ganancias de las empresas; y

3) la política fiscal ya no sería restrictiva. Si bien se espera que para 2015 la Reserva Federal haya finalizado sus programas de compras de activos e incremente su tasa objetivo, la política monetaria seguiría considerándose acomodaticia dado que esa tasa permanecería en niveles significativamente por debajo del promedio histórico.

La encuesta Blue Chip del 10 de agosto de 2014 señala que los analistas pronostican una expansión del PIB de Estados Unidos de 3.0 por ciento para 2015, que sería la mayor desde 2005. Asimismo, los analistas

considerados en esta encuesta prevén que durante 2015 la producción industrial estadounidense aumente a una tasa anual de 3.7 por ciento, mientras que para 2014 proyectan un incremento de 4 por ciento en dicha variable. El FMI también anticipa para 2015 una expansión del PIB de Estados Unidos de 3.0 por ciento.

Se prevé que las exportaciones no petroleras de México continuarán acelerándose en 2015 de manera consistente con el mayor crecimiento esperado para la economía global y, especialmente, por la evolución esperada para Estados Unidos. Esto se traduciría en una mayor expansión de la producción de manufacturas y de los servicios más relacionados con el comercio exterior. También se proyecta un fortalecimiento de la demanda interna, que se vería impulsada por el crecimiento del empleo formal y del crédito a las empresas y hogares, un aumento en la inversión pública y un crecimiento del salario real. Adicionalmente, se espera que la implementación de las reformas estructurales impulsadas en el periodo reciente tenga un efecto positivo sobre el consumo y la inversión privada. De esta manera, se estima también una expansión para los sectores de la construcción y los servicios menos conectados con el sector externo.

### Estabilidad Tributaria

La reforma hacendaria implicó cambios profundos en todos los aspectos de nuestro sistema tributario. Una vez realizadas las modificaciones al sistema hacendario, el Gobierno Federal utilizó las herramientas a su alcance para fomentar un ambiente de certidumbre sobre la vigencia del marco tributario.

En febrero de 2014 el Gobierno Federal suscribió el Acuerdo de Certidumbre Tributaria, en el que se compromete a no proponer cambios a la estructura tributaria aplicable en el periodo 2014 a 2018 con respecto a lo aprobado en la reforma hacendaria. Como parte del Acuerdo se establece que no se propondrán nuevos impuestos, no se aumentarán las tasas de los impuestos existentes, ni se reducirán o eliminarán los beneficios fiscales ni las exenciones existentes. Ello implica que no se realizarán modificaciones al ISR, al IVA y al IEPS en relación a lo que fue aprobado como parte de la reforma.

El Acuerdo genera certeza sobre cuáles serán las reglas en materia fiscal en las que se desenvolverán durante los próximos años las familias, los trabajadores y las empresas de todos los tamaños del país. De esta manera se busca que los hogares y empresas puedan planear adecuadamente sus decisiones económicas. Asimismo, el Acuerdo ratifica el compromiso del Gobierno Federal por mejorar la eficiencia, la oportunidad y la transparencia en el uso de los recursos públicos.

### Política Fiscal

El ejercicio fiscal 2015 será fundamental para la política económica, así como para el manejo de las finanzas públicas en el país, ya que este año estará enfocado en poner las Reformas Estructurales en acción. En materia hacendaria, entrarán en vigor diversas disposiciones emanadas de la agenda de reformas estructurales dentro de las que destacan:

1.- El establecimiento de nuevas medidas de responsabilidad hacendaria que refrendan el compromiso con la estabilidad macroeconómica de la presente Administración;

2.- La creación de nuevos fondos y reglas para el manejo de ingresos excedentes que transparentarán el uso de los ingresos petroleros y permitirán generar ahorro para enfrentar choques adversos a las finanzas públicas;

3.- En materia de ingresos, se establece un nuevo régimen fiscal para Pemex, se generarán nuevos ingresos asociados a la apertura del sector energético y entrarán en vigor medidas tributarias pendientes emanadas de la Reforma Hacendaria aprobada en 2013; y en materia de gasto, se fortalecen los mecanismos para elevar la calidad del gasto público, para promover una mayor transparencia y rendición de cuentas, así como para mejorar el control presupuestario.

Sin embargo, en 2015 las finanzas públicas enfrentan el reto significativo del bajo nivel de ingresos petroleros y un nivel de actividad económica que aún se encontrará por debajo de su nivel potencial. Si bien se esperan

ingresos tributarios por encima de su nivel histórico, éstos no llegarán a su nivel potencial dado que la brecha del producto no alcanzará a cerrarse en 2015. Como se detalla más adelante, la economía en 2015 se encontrará 4.8 por ciento por debajo de su nivel potencial y, por tanto, se estiman faltantes de ingresos de entre 0.7 y 1.2 por ciento del PIB asociados al ciclo económico.

El entorno macroeconómico previsto para 2015 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes:

- ❖ Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos. El actual acuerdo presupuestario 33 expira el próximo año, por lo que podría regresar la incertidumbre relacionada con la política fiscal. Además, es posible que el ritmo de recuperación del mercado de vivienda sea más moderado que lo anticipado en caso de que continúen incrementándose las tasas de interés hipotecarias. Por otra parte, es probable que la inversión de las empresas continúe creciendo a un paso relativamente lento a pesar del fortalecimiento que han observado sus hojas de balance.

- ❖ Debilitamiento de la economía mundial. Si bien la expectativa es de una mayor expansión económica mundial (el FMI estima crecimientos de 3.4 por ciento en 2014 y de 4 por ciento en 2015), es probable que la actividad productiva en algunas de las economías emergentes como Rusia, Brasil o Argentina siga creciendo a un ritmo menor que el anticipado. Asimismo, la recuperación de algunos países en la zona del euro sigue sin consolidarse y persiste el riesgo de una deflación en esa región.

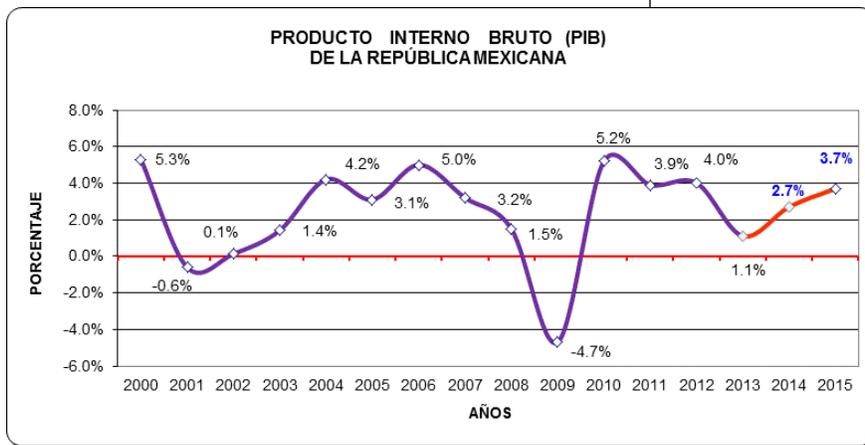
- ❖ Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales. El proceso de normalización de la política monetaria de Estados Unidos, que implicaría elevar la tasa de interés de referencia de su Banco Central, podría ocasionar periodos de alta volatilidad. En la zona Euro, continúa presentándose un crecimiento desigual, debido a las elevadas tasas de desempleo en ciertas regiones, a la insuficiente demanda agregada y al deterioro en su sistema financiero.

- ❖ Mayor tensión geopolítica en algunos países del Medio Oriente y entre Rusia y Ucrania. Es posible que algunos de estos conflictos continúen o se intensifiquen, lo que podría ocasionar un repunte de las cotizaciones internacionales de algunas materias primas, particularmente del petróleo, lo que podría repercutir en el crecimiento económico global.

#### INDICADORES MACROECONÓMICOS

EL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB), de la República Mexicana se estima que al cierre del ejercicio fiscal 2014 sea del 2.7%, mientras que para el ejercicio 2015 se estima del 3.7%, por lo cual se espera que la economía presente un crecimiento similar o mayor del que se registró en el ejercicio fiscal 2012, que fue de 3.9%

En la presente gráfica se observa el comportamiento histórico que ha registrado el PIB del año 2000 al 2015, en la cual se aprecia una ligera disminución del crecimiento de la economía a partir del año 2010. (2014 y 2015 cifras proyectadas por la S.H.C.P.)



Nota : 2014 y 2015 son estimaciones realizadas por la S.H.C.P. en los Criterios Generales de Política Económica presentados al H. Congreso de la Unión, el mes de septiembre del 2014. El PIB 2013 se dará a conocer el 08 de Diciembre del 2014 conforme lo programado por el INEGI.

Con fecha 20 de Agosto del 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informa del cambio del año base de 2003 a 2008 del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SNCN), por ello se presenta una mínima reducción en los porcentajes del PIB.

**INFLACIÓN:**

Se prevé que para el cierre del ejercicio fiscal 2014, se registre una inflación nacional del 3.5%, mientras que para el 2015 se estima una inflación menor del 3.0%, con base a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Similar criterio mantienen organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) que estiman una inflación para el ejercicio fiscal 2014 del 4.0% y 3.7% para el 2015.

Mientras que instituciones de la banca comercial, como Banamex prevén una inflación del 3.78% para el 2014 y de 3.32% para el 2015.

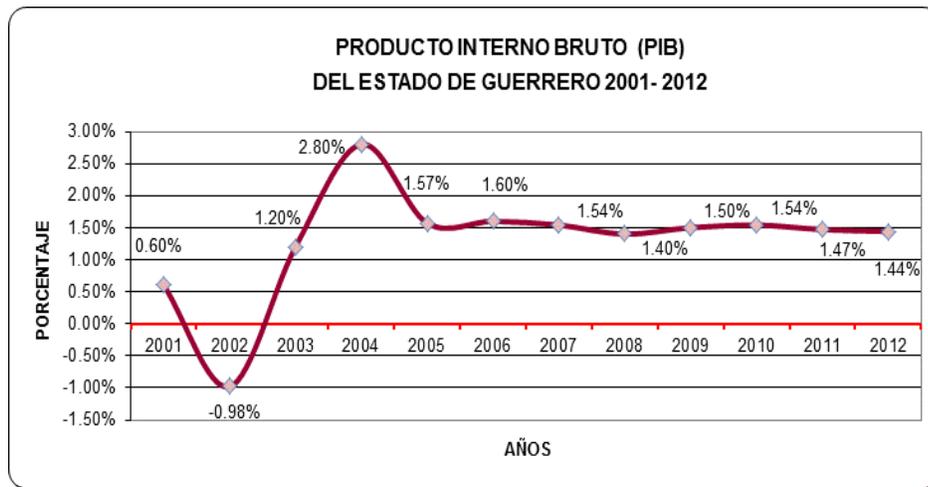


Nota : 2014 y 2015 son estimaciones realizadas por la S.H.C.P. en los Criterios Generales de Política Económica presentados al H. Congreso de la Unión, el mes de septiembre del 2014.

## ENTORNO ESTATAL

EL PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL ESTADO DE GUERRERO (PIB), para el año 2014 se prevé que la economía del Estado, con base al comportamiento histórico de este indicador, mantenga un ritmo similar de crecimiento entre el 1.42% y 1.46%, con el que se estima se registrará en el 2014, hasta en tanto el Instituto de Estadística Geografía e Informática (INEGI) publique el resultado final.

Con base en la última publicación del INEGI, en el año 2012 el Producto Interno Bruto del Estado (PIBE) fue de \$ 218 mil millones de pesos, lo cual representó una aportación del 1.44% al PIB nacional, correspondiendo una participación por cada sector económico de la siguiente manera, al sector primario el 5%, al secundario el 21% y al terciario el 74%.



Nota: El PIB del 2013, se publicará el 08 de Diciembre del 2014. INEGI.

Con el fin de reactivar y estimular la inversión en el Estado, en los diferentes sectores de la actividad económica, es interés del Ejecutivo del Estado continuar aplicando una política fiscal de apoyo a las unidades económicas, para lo cual en el ejercicio fiscal 2015, se prevé otorgar estímulos fiscales a empresas nuevas o establecidas en la Entidad, para que apliquen proyectos de inversión y permitan la generación de empleos, en congruencia con lo establecido en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487.

Así mismo, en congruencia con las disposiciones de carácter federal derivadas de las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas el 9 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, mediante las cuales se establece que los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demás demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), pueden utilizarse para cubrir los adeudos que tengan los municipios de nuestra Entidad, por concepto de derechos y aprovechamientos de aguas nacionales y descargas de aguas residuales, a partir del 1° de enero de 2014.

Lo anterior, generado también como producto de las Reformas hechas a la Ley Federal de Derechos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 2013, en donde se establecen las tarifas para el cobro de los derechos y aprovechamientos de aguas nacionales y descargas de aguas residuales por parte de los Municipios.

Para regularizar la situación de los municipios que mantienen adeudos por los referidos conceptos, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió un Acuerdo mediante el cual emite las Reglas para la aplicación del Programa de Regularización de Pagos de Derechos por Aprovechamientos de

Aguas y por Descargas de Aguas Residuales para los Municipios y Organismos Operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014.

Que así mismo, se establece modernizar y fortalecer el marco jurídico fiscal, acorde a la situación económica y social, para que el cobro de las contribuciones se apegue a los principios de equidad y proporcionalidad jurídica, a fin de que los contribuyentes mantengan confianza y certidumbre en las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que para fortalecer nuestro marco jurídico y garantizar la recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, el Ejecutivo del Estado presentó ante esa Soberanía Popular, sendas iniciativas de Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal, ambos ordenamientos del Estado de Guerrero.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, prevé un incremento del 2.7% con relación a la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

#### CONSIDERANDOS:

Que el Titular del Poder Ejecutivo, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III, VIII, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 62 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Gobierno del Estado, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2015, respecto del 2013, es en promedio del 3.86 por ciento en general, mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, se consideró un incremento mínimo, datos que se verificaron en el Presupuesto de

Ingresos que sustenta y soporta las cifras consideradas en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que en términos del principio de legalidad, para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por la ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, así también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley que establece el tributo, debiendo definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación por todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad exactora e impidiendo el cobro de contribuciones no previstas en la ley, sino aquellas previas y debidamente establecidas en la norma general, formal y material, como es el caso de las leyes de la materia, los cuales son los instrumentos jurídicos que establecen las contribuciones que deberán recaudarse en todos y cada uno de los municipios de la Entidad.

Que en el análisis de la presente iniciativa y estricto apego a lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Ley número 474 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se constata que la misma cumple con las exigencias establecidas en la Ley, pues en la iniciativa se establece la política de ingresos del Gobierno del Estado, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, los montos de los ingresos en los tres últimos ejercicios fiscales, así como, la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Que para el ejercicio fiscal 2015, de acuerdo a la política fiscal que el Gobierno del Estado viene procurando, se prevé en la iniciativa un ingreso total aproximado de 43 mil 573 millones 494 mil 200 pesos.

Que el desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en el artículo 1º, se establecen en los términos siguientes:

CONCEPTO	PRESUP. DE INGRESOS 2015 (Miles de Pesos)
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>43,573,494.2</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN.</b>	<b>1,819,082.4</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>902,246.0</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	23,726.8
PROFESION MEDICA Y OTRAS ACT. NO S.	5,407.7
DIVERSIONES, ESPECT. PUB. Y JUEGOS PERMITIDOS	3,731.9
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y APUEST. PER.	12,233.9
CEDULAR POR ARRENDAMIENTO DE B'S INMUEB.	2,353.3
Impuestos Sobre el Patrimonio	87,032.8
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	87,032.8
PREDIAL	0.0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones	78,640.8
INST. PUB. Y OPERAC. CONTRACTUALES	470.6
SERV. DE HOSPEDAJE	78,170.2
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	352,535.8
2% S/REMUNER. AL TRAB. PERSONAL	352,535.8
Accesorios de Impuestos	21,629.2
RECARGOS	9,952.1
ACTUALIZACION	810.5

MULTAS	9,777.8
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	1,088.8
Otros Impuestos	338,680.6
ADICIONALES	318,182.7
CONTRIBUCION ESTATAL	20,497.9
<b>DERECHOS</b>	<b>302,003.1</b>
Derechos por Prestación de Servicios	296,422.8
SERVICIOS DE TRANSITO	161.7
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	127,658.5
SERVICIOS DE TRANSPORTES	66,684.9
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	56,805.0
LEG. DE FIRMAS. CERT. Y REGISTRO CIVIL	39,413.4
SERV. EDUC., ACAD. DIR. REG. PUB. TEC.	8.8
SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO	465.9
PROCUR. DE PROTECCION ECOLOGICA	224.1
SERV. DE SALUBRIDAD Y PROT. CONTRA RIESGOS SAN.	0.0
SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA (IPAE)	0.0
POR EXPEDICION DE PASAPORTE	243.9
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	248.7
REGISTRO DE LIBROS DE NOTARIAS	18.7
BUSQUEDA DE TESTAMENTO EN NOTARIAS	625.3
EXP. COPIAS CERTIF. DE DOC. X C/HOJA	154.4
REF. ANUAL CED. PERITO VALUADOR	178.0
AVALUOS FISCALES	3,511.5
AUTOR. E INSCRIP. AL REGISTRO ESTATAL DE PERITO VALUADOR	19.3
CONSULTA/USO DE BASE DE DATOS CARTOGRAFIA	0.7
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
Accesorios de Derechos	4,352.6
RECARGOS	4,136.0
ACTUALIZACION	125.8
MULTAS	55.9
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	34.9
Otros Derechos	1,227.7
OTROS	1,227.7
<b>PRODUCTOS</b>	<b>50,418.1</b>
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	27,655.4
ARREND., EXPL. O ENAJ. BIENES MUEB. E INM.	4,150.6
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL	23,504.8
RENTA DE MAQUINARIA	0.0
Accesorios de Productos	29.4
RECARGOS	26.3
ACTUALIZACION	3.1
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	0.0
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	22,733.3
PUBLICACIONES Y FORMAS OFICIALES	770.5
PAPEL Y FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL	19,883.3

PRODUCTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
FORMATO DE AVALÚO DE BIENES INMUEBLES	584.8
FORMATO PERMISO P/CIRCULAR S/PLACAS POR 30 DÍAS	1,494.7
PRODUCTOS DIVERSOS	0.0
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>564,415.2</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	426,031.1
POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTE Y VERIFICACION	40,548.8
INCENTIVOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL:	360,618.3
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.0
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	43,985.6
Incentivos Federales por Actos de Colaboración Administrativa	12,533.8
Incentivos por Administración del Anexo 3	0.0
Incentivos por Administración del Anexo 7	0.0
Incentivos por Administración del Anexo 7 (Enajen. Bienes)	15,411.3
Incentivos por Administración del Anexo 8	7.4
Incentivos por Administración Anexo 18	1,500.0
Incentivos por Administración Anexo 19	6,000.0
Incentivos de Gasolina y Diesel (9/11)	281,180.2
OTROS INCENTIVOS:	24,864.0
Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	4,759.1
Multas Administrativas Federales no Fiscales	455.7
Derechos por el Registro Nacional de Turismo	0.0
5 al millar x Inspección y Vigilancia de Obra Publica	19,649.2
Multas	1,948.5
MULTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1,948.5
OTRAS MULTAS	0.0
Indemnizaciones	2,752.1
INDEMNIZACIONES Y CANCELACION DE CONTRATOS	2,752.1
Accesorios de aprovechamientos	229.3
RECARGOS	197.5
ACTUALIZACION	17.3
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	14.5
Otros Aprovechamientos	133,454.2
CAUCIONES A FAVOR DEL GOB. EDO.	1,199.3
ESTIMULO FISCAL A TRABAJADORES DEL ESTADO	131,843.9
APROVECHAMIENTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
DIVERSOS	411.0
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>41,754,411.8</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>10,864,018.4</b>
Participaciones	10,864,018.4
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	9,506,901.2
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	319,801.5
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	169,757.2
FONDO DE COMPENSACION DE GASOLINA Y DIESEL	396,399.1
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	15,780.5
FONDO DE FISCALIZACION	455,378.9

<b>APORTACIONES</b>	<b>26,476,060.1</b>
Ramo 33	26,476,060.1
FONDO APORT. PARA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	13,512,900.0
FONDO APORT. PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	3,675,406.7
FONDO APORT. PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	5,058,142.8
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	4,445,022.5
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	613,120.3
FONDO APORT. PARA EL FORTALEC. DE MUNICIPIOS (FORTAMUN)	1,736,917.2
FONDO APORTACION MULTIPLE (FAM)	865,694.0
Asistencia Social	434,912.7
Infraestructura Educativa Básica	311,935.7
Infraestructura Educativa Media Superior	17,039.9
Infraestructura Educativa Superior	101,805.7
FONDO APORT. P/EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	198,508.4
Educación Tecnológica (Conalep)	113,363.1
Educación de Adultos (INEA)	85,145.3
FONDO APORT. PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	235,902.1
FONDO APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENT. FED. (FAFEF)	1,192,588.9
<b>RECURSOS FEDERALIZADOS</b>	<b>4,414,333.3</b>
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	1,605,040.6
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (RAMO 23).	1,605,040.6
Programas de Desarrollo Regional	0.0
Fondo Regional	1,378,036.0
Fondo Metropolitano de Acapulco	109,957.3
Fondo para la Accesibilidad en Transp. Púb. Discapacitados	17,047.3
Fondo de Pav. Esp. Dep. Alumb. Púb. Y Rehab.de Infraes. Educ.	0.0
Rescate Acapulco Tradicional	100,000.0
Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	85,780.8
Salud (Ramo 12)	869,526.5
SALUD ( RAMO 12)	869,526.5
Seguro Popular	500,000.0
Programa de Apoyo para Fortalecera los Serv. Salud	369,526.5
Fondo para Infraestructura y Equipam. A Grupos Vulnerables	0.0
Protección y Seguimiento del Cumplimiento a los Derechos de la Infancia	0.0
Educación Pública (Ramo 11)	1,840,293.9
Subsidio Ordinario (UAG)	1,687,067.0
Programa Saneamiento Financiero (UAG)	115,838.0
Fondo de Consolidación Universidades Interculturales	4,237.6
Programa de Becas	0.0
Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos	0.0
Apoyo a Institutos Estatales de Cultura	33,151.3
Ampliaciones a la Cultura	0.0
Fondo de Infraestructura Deportiva	0.0
OTROS	0.0

---

Otros Recursos por Convenios	13,691.5
SOCORRO DE LEY	13,691.5
OTROS	0.0
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>0.0</b>
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.0
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0
OTROS INGRESOS	0.0

---

Derivado del análisis del Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, se deduce que la estimación de los ingresos de gestión establecida en el referido presupuesto es elevada, toda vez que se incrementa un 8.6% con relación a la Ley de Ingresos del Estado del 2014, aprobada por dicha soberanía popular.

Que es importante precisar que la tasa de crecimiento promedio de los presupuestos de ingresos aprobados de los últimos 10 años, es del 4.2% en situaciones socioeconómicas normales, sin embargo tomando en cuenta los acontecimientos ocurridos el pasado 26 y 27 de Septiembre en la Ciudad de Iguala del presente año, han afectado severamente a los diversos sectores de la economía estatal, principalmente al turismo, generado además un clima de inseguridad y desconfianza al inversionista y al turista nacional y extranjero.

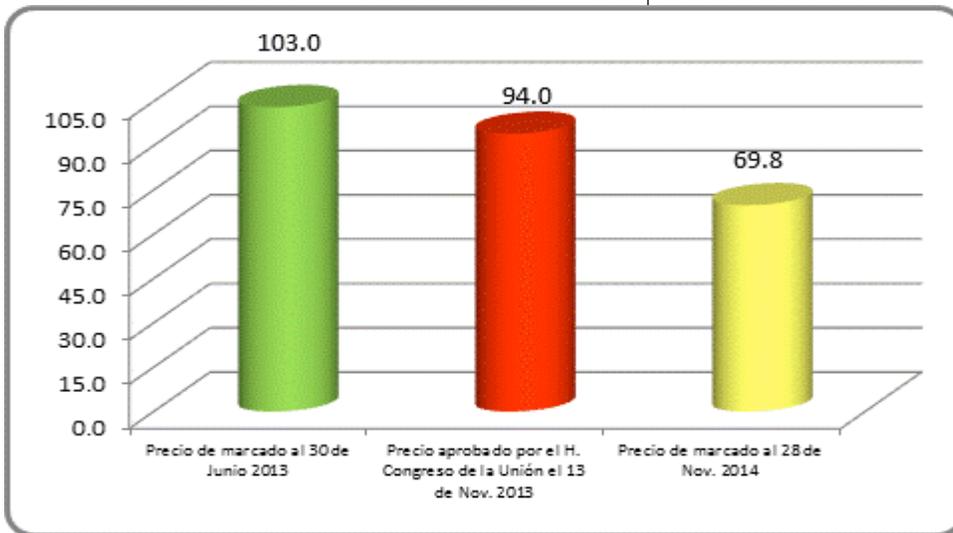
Así mismo, ha dificultado las tareas de recaudación de ingresos toda vez que a la fecha tenemos varias oficinas fiscales cerradas por las constante tomas intermitentes de edificios y oficinas públicas que se han presentado a los largo de estos últimos meses, obstaculizan tanto el pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y de la prestación de diversos servicios a la población, también inhiben y facilitan su pago oportuno.

Lo anterior, ha incidido desfavorablemente en la economía del País, para el presente año y se prevé que repercuta para el año próximo también, ello aunado a la problemática que se presenta con el comportamiento de los indicadores macroeconómicos, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 21 de Noviembre del presente año bajó la estimación del crecimiento de economía (PIB) para el 2014, del 2.7% a un rango de entre el 2.1% y 2.6%%.

Así mismo, el precio internacional de la mezcla mexicana por barril de petróleo ha bajado drásticamente un 25.8% con respecto al precio del barril autorizado para el 2014, por el H. Congreso de la Unión; de 94.0 bajó a 69.8 Dólares, es decir ha bajado 24 Dólares por Barril. Ello ante las presiones de que se mantiene la misma producción por parte de los Países Exportadores de Petróleo y se ha disminuido la demanda de crudo por parte de los países consumidores.

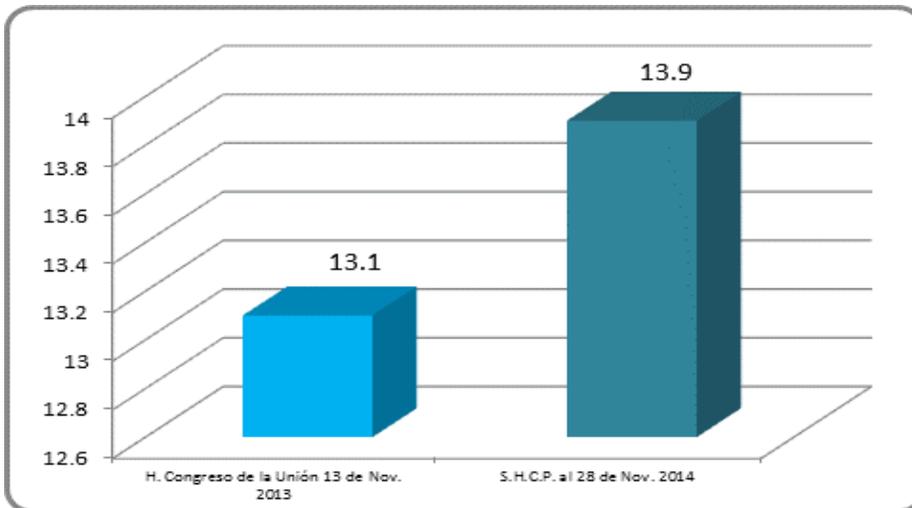
Por lo cual, se prevé según varios analistas económicos que dicha problemática será muy difícil que se recupere a un corto plazo, por lo cual afectará sin duda alguna la recaudación de ingresos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación del 2014, aunque se encuentra blindado los ingresos petroleros para el ejercicio fiscal 2015, la afectación a los demás sectores económicos estará presente.

Precio Internacional de la Mezcla Mexicana del Petróleo.



Por otra parte, el tipo de cambio del peso con respecto al dólar, ha ido a la baja toda vez al 28 de noviembre del presente año, registra un deslizamiento del 6.0%, es decir se depreció el peso 80 centavos con respecto al dólar, al cotizarse en 13.9 pesos por dólar de un precio establecido por el Congreso de la Unión en 13.1 para el 2014.

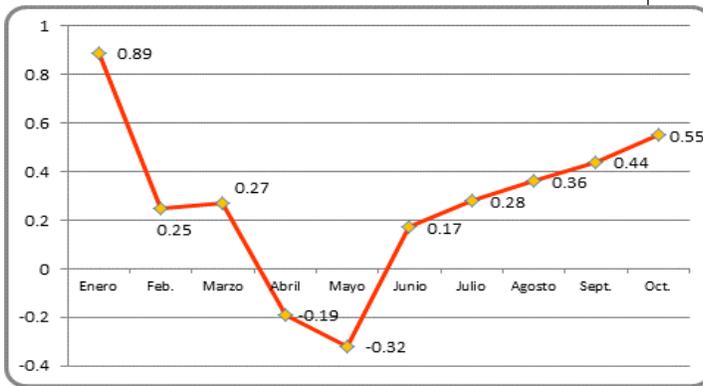
Tipo de Cambio del Peso con relación al Dólar Estadounidense



En lo que respecta a la inflación acumulada durante el periodo Enero –Octubre del 2014, es del 2.74% inferior en menos de un punto porcentual con respecto a la estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobada por el Congreso de la Unión que fue del 3.9%.

Sin embargo la inflación Anual es decir del periodo Octubre del 2013 a Octubre del 2014, es del 4.16%, conforme a los datos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Comportamiento de la Inflación Mensual 2014



En tales consideraciones, esta Comisión dictaminadora considera pertinente realizar hacer un ajuste a la estimación de los ingresos de gestión establecidos en el Presupuesto de Ingresos del 2015, toda vez que el panorama económico-social Estatal, Nacional e internacional no es optimista, por lo que es mejor mantener una actitud responsable para cumplir oportunamente los diversos programas de gobierno, en beneficio de la población guerrerense más vulnerable.

Por otra parte, con el fin de estimular y reactivar de manera inmediata la actividad económica de los diversos sectores de la economía estatal, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se encuentra aplicando diversos beneficios fiscales establecidos en el Acuerdo autorizado por el Ejecutivo Estatal, por el que se otorgan estímulos fiscales durante el periodo comprendido del Veinticuatro de Noviembre al Treinta y Uno de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2014, en beneficio de las Personas Físicas y Morales contribuyentes del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, Impuesto Sobre el Ejercicio de la Profesión Médica y otras Actividades no Subordinadas, Impuesto Sobre la Prestación de Servicios al Hospedaje, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Cédular e Impuestos Adicionales para el Fomento Educativo, Económico, Social y Ecológico.

Así mismo, si tiene previsto continuar aplicando dichos estímulos fiscales durante los primeros meses del ejercicio fiscal 2015, para facilitar y premiar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal y como se establecerá en el Acuerdo respectivo que emitirá el Ejecutivo Estatal.

Se somete a esa H. Representación Popular que los Ingresos de Gestión establecidos en el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, se establezcan en un porcentaje de crecimiento del 2.7%, con respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, toda vez que en la Iniciativa de Ley de Ingresos del 2015, propuesta y entregada al H. Congreso del Estado el pasado 15 de Octubre de este año, contiene un crecimiento del 8.6%.

El ajuste propuesto en los ingresos de gestión se desglosa de la siguiente manera:

Se estableció en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el 2015, obtener ingresos vía impuestos por la Cantidad de 902,246.0 Miles de Pesos, por lo que se propone a esta Soberanía Popular estimar ingresos por la Cantidad de \$ 857,359.1 Miles de Pesos, es decir que exista un incremento mínimo del 3.5% con relación a los establecido en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal 2014, y no del 8.9% como se establece en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2015.

En materia de Derechos se estima obtener ingresos por la cantidad de \$ 211,018.7 Miles de Pesos, que representan un incremento sólo del 3.7%, con relación a la Ley de Ingresos del 2014, y no por un total de \$ 302,003.1 Miles de Pesos, que representan en 48.3% con relación a la Iniciativa de ley de Ingresos del 2014.

En relación al rubro de Productos, no se propone modificación en la estimación, toda vez representan un incremento del 3.9% con relación a la Ley de Ingresos del 2014, es decir queda la misma cantidad a recaudar por este rubro siendo la cantidad de \$ 50,418.1

En materia de Aprovechamientos, se estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2015 por la cantidad de \$ 600,286.5 Miles de pesos que representan un incremento del 1.1% con relación a la Ley de Ingresos del 2014, es decir se revierte el decremento que establece en la Iniciativa de Ley de Ingresos del 2015, que es del 5.0%. Toda vez que los conceptos de ingresos más importantes en este rubro son los incentivos derivados de la Coordinación Fiscal con la Federación.

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2014	INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2015	MODIFICACIÓN PRESUP. ING. 2015	LEY DE ING. 2014 VS INICIATIVA DE LEY ING. 2015	LEY DE ING. 2014 VS MODIFICACIÓN PREES. ING. 2015
INGRESOS DE GESTIÓN	1,674,388.8	1,819,082.4	1,719,082.4	8.6	2.7
IMPUESTOS	828,366.3	902,246.00	857,359.1	8.9	3.5
DERECHOS	203,575.4	302,003.10	211,018.7	48.3	3.7
PRODUCTOS	48,510.1	50,418.10	50,418.1	3.9	3.9
APROVECHAMIENTOS	593,937.0	564,415.20	600,286.5	-5.0	1.1

Con motivo de que el H. Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados, el pasado 13 de Noviembre del presente año, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2015, se establecieron recursos federales adicionales para el Estado de Guerrero, independientemente a los que contemplaba la Iniciativa del Presupuesto de Egresos enviada por el Ejecutivo Federal, el pasado 05 de Septiembre del 2014.

Las modificaciones que presentan en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el 2015, se registran en el rubro de Convenios, para dar un total de \$ 4,994,642.9 Miles de pesos, que se incrementa en un 12.8% en relación con la Ley de Ingresos del Estado para el 2014, los cuales son programas federales etiquetados para el Estado de Guerrero, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

En el rubro de Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23), se incluye el Programa de Fondo de Ampliaciones a Proyectos de Desarrollo Regional por la cantidad de \$ 304,918.8 Miles de Pesos; Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal por la cantidad de \$ 117,145.3 Miles de Pesos; así mismo Fondo a la Cultura por la Cantidad total de \$ 62,441.0 Miles de Pesos y por último se incluye el Fondo de Infraestructura Deportiva por un total de \$ 80,000.0 Miles de Pesos; no establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015. Para estimar un total para este Ramo por la cantidad de \$ 2,169,545.7 Miles de Pesos a obtener para el próximo ejercicio fiscal.

En el apartado de Educación Pública (Ramo 11), Se incorpora el Programa de Ampliaciones a la Cultura por la cantidad de \$ 15,804.5 Miles de Pesos, no considerados en la Iniciativa de Ley de Ingresos del estado para el ejercicio fiscal 2015. En Total se tiene estimado obtener para este Ramo la cifra de \$ 1.856,098.4 Miles de pesos para el 2015.

Por otra parte, en lo que se refiere a las Participaciones Federales del Ramo 28, no se encuentra desagregada la información por Entidad Federativa, puesto que recientemente se aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación, se encuentra el monto global a distribuir para todas las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2015.

En lo que respecta a los recursos federales del Ramo 33, de igual forma no se encuentran desagregados por entidad federativa, sólo a nivel global no obstante de que con la aprobación del Presupuesto de Egresos del 2015, el pasado 13 de Noviembre del presente año por el Congreso de la Unión, este ramo se incrementó un 0.8%.

No obstante lo anterior, no se modifican las cifras estimadas del Ramo 33, en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado 2015.

Por lo antes expuesto el Gobierno del Estado, estima obtener la recaudación de ingresos de la siguiente manera:

## Modificaciones al Presupuesto de Ingresos 2015

CONCEPTO	PRESUP. DE INGRESOS 2015 (Miles de Pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	44,053,803.8
INGRESOS DE GESTIÓN.	<u>1,719,082.4</u>
IMPUESTOS	857,359.1
Impuestos Sobre los Ingresos	22,553.1
PROFESION MÉDICA Y OTRAS ACT. NO S.	5,300.2
DIVERSIONES, ESPECT. PUB. Y JUEGOS PERMITIDOS	3,247.5
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y APUEST. PER.	12,117.5
CEDULAR POR ARRENDAMIENTO DE B'S INMUEB.	1,887.9
Impuestos Sobre el Patrimonio	71,195.1
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	71,195.1
PREDIAL	0.0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones	73,736.7
INST. PUB. Y OPERAC. CONTRACTUALES	471.3
SERV. DE HOSPEDAJE	73,265.4
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	344,660.1
2% S/REMUNER. AL TRAB. PERSONAL	344,660.1
Accesorios de Impuestos	22,039.0
RECARGOS	10,176.2
ACTUALIZACION	790.3
MULTAS	9,983.9
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	1,088.6
Otros Impuestos	323,175.1
ADICIONALES	302,837.2
CONTRIBUCION ESTATAL	20,337.9
DERECHOS	211,018.7
Derechos por Prestación de Servicios	205,228.9
SERVICIOS DE TRANSITO	71.2
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	62,386.1
SERVICIOS DE TRANSPORTES	36,684.9
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	68,805.0
LEG. DE FIRMAS. CERT. Y REGISTRO CIVIL	31,413.4
SERV. EDUC., ACAD. DIR. REG. PUB. TEC.	8.8
SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO	465.9
PROCUR. DE PROTECCION ECOLOGICA	296.9
SERV. DE SALUBRIDAD Y PROT. CONTRA RIESGOS	0.0
SAN.	0.0
POR EXPEDICION DE PASAPORTE	243.9
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	248.7
REGISTRO DE LIBROS DE NOTARIAS	18.7
BUSQUEDA DE TESTAMENTO EN NOTARIAS	668.7

EXP. COPIAS CERTIF. DE DOC. X C/HOJA	159.4
REF. ANUAL CED. PERITO VALUADOR	225.4
AVALUOS FISCALES	3,511.5
AUTOR. E INSCRIP. AL REGISTRO ESTATAL DE PERITO VALUADOR	19.7
CONSULTA/USO DE BASE DE DATOS CARTOGRAFIA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>4,241.9</b>
RECARGOS	3,768.3
ACTUALIZACION	100.9
MULTAS	286.7
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	86.0
<b>Otros Derechos</b>	<b>1,547.9</b>
OTROS	1,547.9
<b>PRODUCTOS</b>	<b>50,418.1</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>27,655.4</b>
ARREND., EXPL. O ENAJ. BIENES MUEB. E INM.	4,150.6
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL	23,504.8
RENTA DE MAQUINARIA	0.0
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>29.4</b>
RECARGOS	26.3
ACTUALIZACION	3.1
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	0.0
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>22,733.3</b>
PUBLICACIONES Y FORMAS OFICIALES	770.5
PAPEL Y FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL	19,883.3
PRODUCTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
FORMATO DE AVALÚO DE BIENES INMUEBLES	584.8
FORMATO PERMISO P/CIRCULAR S/PLACAS POR 30 DÍAS	1,494.7
PRODUCTOS DIVERSOS	0.0
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>600,286.5</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>442,210.0</b>
POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTE Y VERIFICACION	42,120.0
INCENTIVOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL:	<u>363,623.3</u>
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.0
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	45,985.6
Incentivos Federales por Actos de Colaboración Administrativa	12,533.8
Incentivos por Administración del Anexo 3	0.0
Incentivos por Administración del Anexo 7	0.0
Incentivos por Administración del Anexo 7 (Enajen. Bienes)	15,411.3
Incentivos por Administración del Anexo 8	12.4
Incentivos por Administración Anexo 18	2,500.0
Incentivos por Administración Anexo 19	6,000.0
Incentivos de Gasolina y Diesel (9/11)	281,180.2
OTROS INCENTIVOS:	<u>36,466.7</u>
Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	5,470.0

Multas Administrativas Federales no Fiscales	455.7
Derechos por el Registro Nacional de Turismo	0.0
5 al millar x Inspección y Vigilancia de Obra Publica	30,541.0
Multas	1,948.5
MULTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1,948.5
OTRAS MULTAS	0.0
Indemnizaciones	2,752.1
INDEMNIZACIONES Y CANCELACION DE CONTRATOS	2,752.1
Accesorios de aprovechamientos	229.3
RECARGOS	197.5
ACTUALIZACION	17.3
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	14.5
Otros Aprovechamientos	153,146.6
CAUCIONES A FAVOR DEL GOB. EDO.	2,595.0
ESTIMULO FISCAL A TRABAJADORES DEL ESTADO	149,962.9
APROVECHAMIENTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
DIVERSOS	588.7

PARTICIPACIONES, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	APORTACIONES,	TRANSFERENCIAS,	42,334,721.4
--	---------------	-----------------	--------------

PARTICIPACIONES	10,864,018.4
Participaciones	10,864,018.4
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	9,506,901.2
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	319,801.5
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	169,757.2
FONDO DE COMPENSACION DE GASOLINA Y DIESEL	396,399.1
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	15,780.5
FONDO DE FISCALIZACION	455,378.9

APORTACIONES	26,476,060.1
Ramo 33	26,476,060.1
FONDO APORT. PARA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	13,512,900.0
FONDO APORT. PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	3,675,406.7
FONDO APORT. PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	5,058,142.8
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	4,445,022.5
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	613,120.3
FONDO APORT. PARA EL FORTALEC. DE MUNICIPIOS (FORTAMUN)	1,736,917.2
FONDO APORTACION MULTIPLE (FAM)	865,694.0
Asistencia Social	434,912.7
Infraestructura Educativa Básica	311,935.7

Infraestructura Educativa Media Superior	17,039.9
Infraestructura Educativa Superior	101,805.7
FONDO APORT. P/EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	198,508.4
Educación Tecnológica (Conalep)	113,363.1
Educación de Adultos (INEA)	85,145.3
FONDO APORT. PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	235,902.1
FONDO APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENT. FED. (FAFEF)	9

<b>CONVENIOS</b>	<b>4,994,642.9</b>
------------------	--------------------

<b>Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)</b>	<b>2,169,545.7</b>
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (RAMO 23).	7
Fondo Regional	1,378,036.0
Fondo Metropolitano de Acapulco	109,957.3
Fondo para la Accesibilidad en Transp. Púb. Discapacitados	17,047.3
Rescate Acapulco Tradicional	100,000.0
Ampliaciones Proyectos de Desarrollo Regional	304,918.8
Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	117,145.3
Fondo a la Cultura	62,441.0
Fondo de Infraestructura Deportiva	80,000.0

<b>Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)</b>	<b>85,780.8</b>
--	-----------------

<b>Salud (Ramo 12)</b>	<b>869,526.5</b>
SALUD ( RAMO 12)	869,526.5
Seguro Popular	500,000.0
Programa de Apoyo para Fortalecerá los Serv. Salud	369,526.5

<b>Educación Pública (Ramo 11)</b>	<b>1,856,098.4</b>
Subsidio Ordinario (UAG)	1,687,067.0
Programa Saneamiento Financiero (UAG)	115,838.0
Fondo de Consolidación Universidades Interculturales	4,237.6
Apoyo a Institutos Estatales de Cultura	33,151.3
Ampliaciones a la Cultura ( Proyectos No Gubernamentales)	15,804.5
OTROS	0.0

<b>Otros Recursos por Convenios</b>	<b>13,691.5</b>
SOCORRO DE LEY	13,691.5
OTROS	0.0

<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>0.0</b>
------------------------------------	------------

<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	
Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.0
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (NO EJERCIDOS)	0.0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.0

EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0
OTROS INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
OTROS INGRESOS	0.0

Que para el ejercicio fiscal 2015, con las modificaciones realizadas y de acuerdo a la política fiscal que el Gobierno del Estado viene procurando, se preve en la iniciativa un ingreso total aproximado de 44 mil 53 millones 803 mil 800 pesos 00/100 que sobre los ingreso del ejercicio fiscal 2014 de 42 mil 417 millones 862 mil 800 pesos 00/100 m.n., representa un incremento de al menos el 3.86 por ciento, los cuales de acuerdo a la proyección nacional se encuentra dentro de los parametros que se preven para el año 2015.

*Que en base al análisis y consideraciones vertidas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio Fiscal 2015, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.*

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 1.- En el período que corresponde al Ejercicio Fiscal 2015, el Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, percibirá los ingresos correspondientes por los diversos conceptos proyectados, con base en las siguientes estimaciones:

CONCEPTO	PRESUP. DE INGRESOS 2015 (Miles de Pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	44,053,803.8
INGRESOS DE GESTIÓN.	<u>1,719,082.4</u>
IMPUESTOS	857,359.1
Impuestos Sobre los Ingresos	22,553.1
PROFESION MÉDICA Y OTRAS ACT. NO S.	5,300.2
DIVERSIONES, ESPECT. PUB. Y JUEGOS PERMITIDOS	3,247.5
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y APUEST. PER.	12,117.5
CEDULAR POR ARRENDAMIENTO DE B'S INMUEB.	1,887.9
Impuestos Sobre el Patrimonio	71,195.1
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	71,195.1
PREDIAL	0.0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones	73,736.7
INST. PUB. Y OPERAC. CONTRACTUALES	471.3
SERV. DE HOSPEDAJE	73,265.4
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	344,660.1
2% S/REMUNER. AL TRAB. PERSONAL	344,660.1

Accesorios de Impuestos	22,039.0
RECARGOS	10,176.2
ACTUALIZACION	790.3
MULTAS	9,983.9
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	1,088.6
Otros Impuestos	323,175.1
ADICIONALES	302,837.2
CONTRIBUCION ESTATAL	20,337.9
<b>DERECHOS</b>	<b>211,018.7</b>
Derechos por Prestación de Servicios	205,228.9
SERVICIOS DE TRANSITO	71.2
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	62,386.1
SERVICIOS DE TRANSPORTES	36,684.9
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	68,805.0
LEG. DE FIRMAS. CERT. Y REGISTRO CIVIL	31,413.4
SERV. EDUC., ACAD. DIR. REG. PUB. TEC.	8.8
SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO	465.9
PROCUR. DE PROTECCION ECOLOGICA	296.9
SERV. DE SALUBRIDAD Y PROT. CONTRA RIESGOS SAN.	0.0
POR EXPEDICION DE PASAPORTE	243.9
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	248.7
REGISTRO DE LIBROS DE NOTARIAS	18.7
BUSQUEDA DE TESTAMENTO EN NOTARIAS	668.7
EXP. COPIAS CERTIF. DE DOC. X C/HOJA	159.4
REF. ANUAL CED. PERITO VALUADOR	225.4
AVALUOS FISCALES	3,511.5
AUTOR. E INSCRIP. AL REGISTRO ESTATAL DE PERITO VALUADOR	19.7
CONSULTA/USO DE BASE DE DATOS CARTOGRAFIA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
Accesorios de Derechos	4,241.9
RECARGOS	3,768.3
ACTUALIZACION	100.9
MULTAS	286.7
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	86.0
Otros Derechos	1,547.9
OTROS	1,547.9
<b>PRODUCTOS</b>	<b>50,418.1</b>
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	27,655.4
ARREND., EXPL. O ENAJ. BIENES MUEB. E INM.	4,150.6
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL	23,504.8
RENTA DE MAQUINARIA	0.0
Accesorios de Productos	29.4
RECARGOS	26.3
ACTUALIZACION	3.1
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	0.0
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	22,733.3
PUBLICACIONES Y FORMAS OFICIALES	770.5

PAPEL Y FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL	19,883.3
PRODUCTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
FORMATO DE AVALÚO DE BIENES INMUEBLES	584.8
FORMATO PERMISO P/CIRCULAR S/PLACAS POR 30 DÍAS	1,494.7
PRODUCTOS DIVERSOS	0.0

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>600,286.5</b>
-------------------------	------------------

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	442,210.0
--	-----------

POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTES Y VERIFICACION	42,120.0
--	----------

INCENTIVOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL:	<u>363,623.3</u>
--	------------------

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.0
--	-----

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	45,985.6
-----------------------------------	----------

Incentivos Federales por Actos de Colaboración Administrativa	12,533.8
---	----------

Incentivos por Administración del Anexo 3	0.0
---	-----

Incentivos por Administración del Anexo 7	0.0
---	-----

Incentivos por Administración del Anexo 7 (Enajen. Bienes)	15,411.3
--	----------

Incentivos por Administración del Anexo 8	12.4
---	------

Incentivos por Administración Anexo 18	2,500.0
--	---------

Incentivos por Administración Anexo 19	6,000.0
--	---------

Incentivos de Gasolina y Diesel (9/11)	281,180.2
--	-----------

OTROS INCENTIVOS:	<u>36,466.7</u>
-------------------	-----------------

Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	5,470.0
--	---------

Multas Administrativas Federales no Fiscales	455.7
--	-------

Derechos por el Registro Nacional de Turismo	0.0
--	-----

5 al millar x Inspección y Vigilancia de Obra Publica	30,541.0
---	----------

Multas	1,948.5
--------	---------

MULTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1,948.5
-------------------------------------	---------

OTRAS MULTAS	0.0
--------------	-----

Indemnizaciones	2,752.1
-----------------	---------

INDEMNIZACIONES Y CANCELACION DE CONTRATOS	2,752.1
--	---------

Accesorios de aprovechamientos	229.3
--------------------------------	-------

RECARGOS	197.5
----------	-------

ACTUALIZACION	17.3
---------------	------

MULTAS	0.0
--------	-----

GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	14.5
-------------------------------------	------

Otros Aprovechamientos	153,146.6
------------------------	-----------

CAUCIONES A FAVOR DEL GOB. EDO.	2,595.0
---------------------------------	---------

ESTIMULO FISCAL A TRABAJADORES DEL ESTADO	149,962.9
---	-----------

APROVECHAMIENTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
---	-----

DIVERSOS	588.7
----------	-------

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	42,334,721.4
--	--------------

PARTICIPACIONES	10,864,018.4
-----------------	--------------

Participaciones	10,864,018.4
-----------------	--------------

	9,506,901.2
--	-------------

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2
----------------------------------	---

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	319,801.5
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	169,757.2
FONDO DE COMPENSACION DE GASOLINA Y DIESEL	396,399.1
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	15,780.5
FONDO DE FISCALIZACION	455,378.9

APORTACIONES	26,476,060
	.1
	26,476,060
Ramo 33	.1

FONDO APORT. PARA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	13,512,900
	.0
	3,675,406.
FONDO APORT. PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	7
FONDO APORT. PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	5,058,142.
	8
	4,445,022.
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	5
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	613,120.3
FONDO APORT. PARA EL FORTALEC. DE MUNICIPIOS (FORTAMUN)	1,736,917.
	2
FONDO APORTACION MULTIPLE (FAM)	865,694.0
Asistencia Social	434,912.7
Infraestructura Educativa Básica	311,935.7
Infraestructura Educativa Media Superior	17,039.9
Infraestructura Educativa Superior	101,805.7
FONDO APORT. P/EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	198,508.4
Educación Tecnológica (Conalep)	113,363.1
Educación de Adultos (INEA)	85,145.3
FONDO APORT. PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	235,902.1
FONDO APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENT. FED. (FAFEF)	1,192,588.
	9

CONVENIOS	4,994,642.
	9

Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	2,169,545.
	7
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (RAMO 23).	2,169,545.
	7
	1,378,036.
Fondo Regional	0
Fondo Metropolitano de Acapulco	109,957.3
Fondo para la Accesibilidad en Transp. Púb. Discapitados	17,047.3
Rescate Acapulco Tradicional	100,000.0
Ampliaciones Proyectos de Desarrollo Regional	304,918.8
Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	117,145.3
Fondo a la Cultura	62,441.0
Fondo de Infraestructura Deportiva	80,000.0

Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	85,780.8
---	----------

Salud (Ramo 12)	869,526.5
SALUD ( RAMO 12)	869,526.5
Seguro Popular	500,000.0
Programa de Apoyo para Fortalecerá los Serv. Salud	369,526.5
<b>Educación Pública (Ramo 11)</b>	<b>1,856,098.4</b>
Subsidio Ordinario (UAG)	0
Programa Saneamiento Financiero (UAG)	115,838.0
Fondo de Consolidación Universidades Interculturales	4,237.6
Apoyo a Institutos Estatales de Cultura	33,151.3
Ampliaciones a la Cultura ( Proyectos No Gubernamentales)	15,804.5
OTROS	0.0
<b>Otros Recursos por Convenios</b>	<b>13,691.5</b>
SOCORRO DE LEY	13,691.5
OTROS	0.0
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>0.0</b>
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	
Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.0
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (NO EJERCIDOS)	0.0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.0
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0
OTROS INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
OTROS INGRESOS	0.0

ARTÍCULO 2.- El Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración ingresará por concepto de Participaciones y Aportaciones provenientes del Gobierno Federal, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y de los Convenios suscritos con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En función de lo anterior, las cantidades estimadas en esta Ley son susceptibles de sufrir modificaciones en sus montos.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, retendrá la cantidad que cubra el pago incumplido generado a partir del año 2014, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, a solicitud de la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior en aquellos casos en que los adeudos generados a partir del año 2014, por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, y en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que en un plazo máximo de diez días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua le comunicará al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Hecho lo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la retención correspondiente. Para tales efectos enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado en su carácter de retenedor en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

Todos los recursos retenidos por conceptos de pago de derechos por aprovechamientos de agua nacionales y descargas de aguas residuales que corresponda pagar a los Municipios, que previa solicitud de la Comisión Nacional de Agua realice la Secretaría de Finanzas y Administración y las transfiera a la Comisión Nacional del Agua, esta última estará obligada a transferir dichos recursos directamente a los Municipios cuando así proceda, de acuerdo a la normatividad aplicable, dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I. Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación; e

II. Incumplimiento: la falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 3.- El cobro de las contribuciones que se recauden por la Secretaría de Finanzas y Administración a favor del Estado, referidas en el artículo 1 de esta Ley se realizarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y demás disposiciones fiscales estatales.

La falta de pago oportuno de las contribuciones en su plazo, conforme a la norma fiscal vigente, dará lugar al pago de la actualización correspondiente.

Los pagos de créditos fiscales extemporáneos sin contar con la autorización de prórroga de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, darán lugar a los recargos correspondientes por concepto de indemnización al fisco, aplicando las tasas que para tal efecto determine la Federación.

ARTÍCULO 4.- En los casos en que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado otorgue prórrogas para el cumplimiento en el pago de créditos fiscales a su favor, tal y como está previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 en vigor, se causarán los recargos por prórroga que para tal efecto haya determinado la federación.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Administración en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, por los mecanismos electrónicos autorizados por la misma y/o a través de los Honorables Ayuntamientos con los que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado haya celebrado Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, los cuales se concentrarán a la Hacienda Pública Estatal a más tardar al día hábil siguiente al de su recaudación.

La falta del entero en los términos del párrafo anterior, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en las diversas disposiciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 6.- Los estímulos fiscales serán otorgados por el Ejecutivo del Estado a propuesta que le formule la Secretaría de Desarrollo Económico, anexando para ello el expediente técnico previa opinión que extienda la Secretaría de Finanzas y Administración en razón de la afectación presupuestal del ingreso. Asimismo, para la procedencia de este estímulo, el peticionario deberá exhibir constancia de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, relativas a la presentación de sus declaraciones de pagos de contribuciones fiscales estatales; para el caso de las personas morales, cada uno de sus integrantes deberá comprobar estar al corriente en el pago de contribuciones estatales, dicha constancia únicamente tendrá carácter informativo y en ella no se prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el período que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487, con base en los parámetros siguientes:

- De 10 a 15 empleos 25%
- De 16 a 75 empleos 35%
- De 76 a 100 empleos 45%
- De 101 a 125 empleos 55%
- De 126 a 250 empleos 65%
- De 250 empleos en adelante 80%

b).- En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, a la pequeña y microempresa, que generen nuevos empleos de 5 a 9 trabajadores, se otorgará el 15% de estímulo fiscal.

c).- Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

d).- Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

e).- Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino.

f).- Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes.

g).- Un 10% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 10% de personas adultos mayores.

h).- Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de trabajadores de primer empleo.

i) En esta materia, la presente Ley considera la vigencia del “Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales en beneficio de las familias guerrerenses en la adquisición de vivienda de interés social, así como en la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el Estado de Guerrero”.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Ingresos, podrá condonar hasta un 80% los adeudos fiscales a cargo de los contribuyentes consistentes en impuestos estatales y sus accesorios, causados antes del primero de enero del ejercicio fiscal de 2010.

Para tener derecho a este beneficio, el contribuyente deberá estar al corriente en todas sus obligaciones de pago por los ejercicios fiscales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

ARTÍCULO 8.- Durante el Ejercicio Fiscal de 2015, se suspenderá la vigencia de los siguientes impuestos:

a).- Sobre productos agrícolas;

b).- Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;

c).- Sobre productos de capitales;

d).- Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles que no se destinen al uso de casa habitación.

e).- Sobre operaciones mercantiles e industriales;

f).- Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;

g).- Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;

h).- Sobre funciones notariales; e

i).- Sobre automóviles nuevos.

Lo anterior en función de la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito entre el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 9.- Durante la vigencia de la Coordinación Federal en Derechos con la Federación, quedarán suspendidos durante el Ejercicio Fiscal 2015, los siguientes Derechos:

I. Por registro de giros comerciales e industriales;

II. Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el artículo 86 y sus fracciones, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428; y

III. Por la expedición de FIAT para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos, para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades fiscales estatales, contarán con autorización para determinar de oficio la cancelación de créditos fiscales a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el caso siguiente:

Se dé la imposibilidad práctica del cobro, como resultado de que el deudor no cuente con bienes embargables, tenga la calidad de fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o bien que sea declarado en sentencia firme en quiebra por falta de activo.

ARTÍCULO 11.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración para la supervisión y revisión que por concepto de ingresos perciban las dependencias y entidades que formen parte del Gobierno del Estado de Guerrero; asimismo, determinará la metodología que en materia de ingreso deban acatar las mismas.

ARTÍCULO 12.- Los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal, los Fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, que por el ámbito de sus funciones registren ingresos propios, los concentrarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo depositarlos diariamente en los términos que establece el artículo 5 de esta Ley, en la cuenta que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Lo anterior con excepción de los organismos con autonomía constitucional.

ARTÍCULO 13.- Durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2015, las entidades del sector central, paraestatales y organismos autónomos deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración las tarifas de los bienes y servicios a proporcionar, que registrarán en el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 14.- En términos de la Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de septiembre de 2000, modificada con fecha 21 de mayo de 2001, en el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, los propietarios de vehículos del servicio particular y público de transporte, tendrán un plazo de cuatro meses, contados a partir del día 1° de enero al 30 de abril del año 2015, para efectuar el canje de placas otorgadas por esta Entidad, cubriendo los derechos señalados en la presente Ley y en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, señalando que las placas tendrán una vigencia de tres años a partir del día 1° de enero del año 2015.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, emitirá el acuerdo, mediante el cual se establecerán las reglas que deberán cumplir los propietarios de vehículos para efectuar el canje de placas.

ARTÍCULO 15.- En términos de la Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de septiembre de 2000, modificado con fecha 21 de mayo de 2001, mediante la cual se recomienda a las Entidades Federativas, efectuar el canje de placas cada tres años, a efecto de mantener actualizados sus padrones vehiculares, así como lo dispuesto, en el

artículo 14 de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2012, en el que se dispone que las placas tendrán una vigencia de tres años; las placas metálicas de circulación del servicio particular y público, expedidas por el Gobierno del Estado durante los ejercicios 2014 y anteriores, terminan su vigencia el 31 de diciembre del ejercicio 2014.

ARTÍCULO 16.- Se otorga un estímulo al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, excepto a vehículos de procedencia extranjera, conforme al acuerdo que emita el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 17.- Se otorga un estímulo en actualizaciones y recargos derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, a los vehículos de servicio particular y público de transporte, para lo cual, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, emitirá el acuerdo en el que se establezcan las reglas a cumplir por los contribuyentes.

## TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil quince.

Segundo.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Tercero.- La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención a que se refiere el artículo 2 de esta Ley para el cobro de adeudos que se generen a partir del uno de enero de 2014, por concepto de derechos y aprovechamientos de aguas y descargas de aguas residuales.

Cuarto.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios por adeudos que correspondan al Municipio, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada Municipio por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%

Quinto.- Los Municipios gozarán de los estímulos fiscales, en términos del Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de diciembre de 2013

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión De Hacienda

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente; Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario; Oliver Quiroz Vélez, Vocal; Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal; Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

## ANEXO 2

CC. Diputados Secretarios del  
H. Congreso del Estado de Guerrero  
Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su estudio y la elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2015, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- Que el Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador con licencia del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción VIII de la Constitución Política Local, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2015.

II.- Que en sesión de fecha 21 de octubre del año 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LX/3RO/OM/DPL/0147/2014, firmado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

III.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“El Municipio tiene la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes; por ello, uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, es el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, con la finalidad de que los Municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de certeza, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015 son:

- Precisar los conceptos tributarios para hacerlos acordes al marco Constitucional del país y de la entidad;

- Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;
- Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión; e
- Implementar acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los Municipios.

De conformidad a lo ordenado en los artículos 115, fracción IV; 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción III, 19 numeral 3 fracción VI, 178 fracciones III, IV, VII, XI y XVIII inciso m), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de los mexicanos y en particular de los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi Gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Que el presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61 fracción I último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En dicha iniciativa se incluyen a los 81 Municipios que integran el Estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, para el fortalecimiento de sus Haciendas Públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos de administración y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales se aplica un incremento del 2.5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal inmediato anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2014.

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta ley para el ejercicio fiscal 2015 son:

MUNICIPIOS	PRESUPUESTO (2015)
TOTALES	9,518,284,935.18
ACAPULCO DE JUÁREZ	1,764,568,090.61
ACATEPEC	185,532,954.57
AHUACUOTZINGO	83,475,424.22
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	123,858,630.70
ALCOZAUCA DE GUERRERO	66,281,841.73
ALPOYECA	17,573,624.53
APAXTLA DE CASTREJÓN	36,066,204.68

---

ARCELIA	107,673,603.47
ATENANGO DEL RÍO	25,566,983.01
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	21,106,311.95
ATLIXTAC	99,397,338.82
ATOYAC DE ÁLVAREZ	162,992,214.01
AYUTLA DE LOS LIBRES	228,356,324.42
AZOYÚ	45,948,696.35
BENITO JUÁREZ	49,858,553.99
BUENAVISTA DE CUÉLLAR	39,444,373.49
CHILAPA DE ÁLVAREZ	378,426,522.72
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	477,286,571.18
COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	58,028,308.87
COCHOAPA EL GRANDE	99,333,436.14
COCULA	40,002,792.18
COPALA	41,362,694.43
COPALILLO	48,606,807.00
COPANATOYAC	65,257,586.63
COYUCA DE BENÍTEZ	188,629,096.48
COYUCA DE CATALÁN	155,187,588.24
CUAJINICUILAPA	76,967,242.71
CUALÁC	21,606,730.93
CUAUTEPEC	45,731,286.75
CUETZALA DEL PROGRESO	28,265,704.74
CUTZAMALA DE PINZÓN	66,076,743.92
EDUARDO NERI	102,773,541.17
FLORENCIO VILLARREAL	53,290,186.23
GRAL. CANUTO NERI	19,476,083.60
GRAL. HELIODORO CASTILLO	165,110,870.10
HUAMUXTITLÁN	37,599,040.85
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	95,875,761.58
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	290,779,322.57
IGUALAPA	36,088,554.11
ILIATENCO	49,139,126.80
IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	21,370,570.17
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	63,380,557.35
JUAN R. ESCUDERO	62,793,215.95
JUCHITÁN	20,367,346.84

---

LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	83,366,154.68
LEONARDO BRAVO	66,566,659.34
MALINALTEPEC	111,422,422.09
MARQUELIA	33,414,175.70
MÁRTIR DE CUILAPAN	53,928,990.40
METLATÓNOC	79,293,704.44
MOCHITLÁN	33,672,215.23
OLINALÁ	78,282,886.37
OMETEPEC	192,061,268.75
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	34,106,277.71
PETATLÁN	115,277,688.28
PILCAYA	63,659,392.40
PUNGARABATO	85,761,084.17
QUECHULTENANGO	106,746,967.61
SAN LUIS ACATLÁN	174,379,996.36
SAN MARCOS	142,506,813.93
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	140,217,055.84
TAXCO DE ALARCÓN	249,152,536.22
TECOANAPA	138,571,665.67
TECPAN DE GALEANA	158,823,922.69
TEOLOAPAN	151,882,257.18
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	81,101,533.36
TETIPAC	44,103,298.12
TIXTLA DE GUERRERO	110,168,519.29
TLACOACHISTLAHUACA	88,867,885.34
TLACOAPA	46,067,084.04
TLALCHAPA	30,994,096.46
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	22,448,745.65
TLAPA DE COMONFORT	211,018,316.76
TLAPEHUALA	61,477,166.38
XALPATLÁHUAC	41,315,555.82
XOCHIHUEHUETLÁN	28,651,881.56
XOCHISTLAHUACA	120,084,924.50
ZAPOTITLÁN TABLAS	41,864,004.89
ZIHUATANEJO DE AZUETA	285,991,275.50
ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	65,958,631.20

ZITLALA

78,563,420.46

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

*Segundo.- Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, el Titular del Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permitirá a los Municipios que no remitieron sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.*

*Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, fracción II, 100, en relación con el 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de “Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

*Cuarto.- Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.*

*Quinto.- Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que es pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.*

*Sexto.- Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Séptimo.- Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades, por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo. Dicha atribución se concretiza en la expedición de la “Ley de Ingresos”; documento*

*presupuestario que ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias tomadas, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.*

*Octavo.- Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.*

*Noveno.- Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2015 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.*

*Décimo.- Que la presente Ley de Ingresos tiene como objeto primordial fortalecer la hacienda Pública Municipal y que los Gobiernos Municipales estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.*

*Décimo Primero.- Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, procede la aprobación de la presente Ley, lo que permitirá a los Municipios contar con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2015.*

En plena observancia a las reglas de la técnica legislativa, y con el objeto de dar mayor claridad al contenido de la Ley, esta Comisión de Hacienda, realizó a la Iniciativa objeto de dictamen las siguientes:

## MODIFICACIONES

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de fracciones e incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

En ese sentido, encontramos diversos artículos que su contenido es repetitivo en varios capítulos de la iniciativa de Ley de Ingresos que se estudia, tales como los artículos 10 y 51 de la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, por lo que esta Comisión dictaminadora coincide que no son lo suficientemente claros en su contenido, toda vez que no se explica de donde o de qué manera se obtendrán los ingresos, además los cuales no cumplen con los requisitos señalados en la Ley de Hacienda Municipal, asimismo, no existe certeza jurídica para el contribuyente. Es por ello que al no ser el contenido totalmente transparente para el contribuyente y se pudiera prestar para el cobro discrecional por parte del Ayuntamiento, concluimos que deben suprimirse y adecuar el articulado de tal forma que no se repita el contenido de estos en varios artículos en virtud de que no dan certeza jurídica a los contribuyentes.

Analizando el artículo 18 de la iniciativa y 17 del dictamen que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “hasta” al final de cada inciso, toda vez que esto nos indica el parámetro del valor de la construcción, lo cual será la vigencia de la licencia; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de \$14,710.01, como se muestra en el inciso a) de dicho artículo, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia será por esa cantidad de la obra. En cambio, si decimos

que será hasta esa cantidad, nos indica que la vigencia tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad mucho menor, hasta la cantidad de \$14,710.01, por citar un ejemplo. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta” la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de la licencias será hasta o mayor de \$882,917.35 dicha cantidad, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone al artículo antes mencionado.

En la iniciativa objeto de dictamen, esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que en su denominación, así como en los artículos 1, 5 y 100 contemplaba municipios que en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, procede se excluyan de la presente Ley a los Municipios de: Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacutzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuellar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuauhtepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, Gral. Canuto A. Neri, Gral. Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mochitlán, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tépam de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlapa de Comonfort, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapehuala, Xochistlahuaca, Zihuatanejo de Azueta, Zirandaró de los Chávez y Zitlala, toda vez que sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

Mención especial merece el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, el cual envió en tiempo y forma su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015; sin embargo, al realizar el estudio de dicha propuesta, la Comisión de Hacienda concluyó que esta no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, ya que no está aprobada por la mayoría de los integrantes del Cabildo Municipal como se demuestra en el Acta de Cabildo, por lo que no otorga seguridad ni certeza jurídica para los contribuyentes de ese Municipio, por lo que los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, determinamos que se incluya al Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, motivo del presente dictamen, con el objeto de que el citado municipio cuente con la normativa de vigencia anual, que contiene las estimaciones de recursos financieros que se pretende recauden los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal del 2015, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que un total de 67 Municipios de los 81 que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias Iniciativas de Ley de Ingresos y que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de la materia correspondiente vigente en la República y en el Estado de Guerrero, procede modificar su denominación, así como los artículos 1° y 5°, con el objeto de suprimir a aquellos Municipios que presentaron iniciativas propias, en uso de la facultad que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

En tal virtud, al variar el número de Municipios contemplados en la presente Ley, se modifica el artículo 100 del presente dictamen, antes 102 de la iniciativa que se estudia, el cual contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios de \$9,518,284,935.18 a \$665,843,904.39 en razón del movimiento de inclusión y exclusión, contemplándose en consecuencia únicamente a los 14 municipios que omitieron la presentación de su propia Ley de ingresos, para hacerlo acorde con el contenido de los artículos 1° y 5°, quedando su texto en los términos siguientes:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE APAXTLA DE CASTREJÓN, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZÁGA, COPANATOYAC, CUALÁC, JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, MÁRTIR DE CUILAPAN, METLATÓNOC, OLINALÁ, TLACOAPA, TLALCHAPA, XALPATLÁHUAC, XOCHIHUEHUETLÁN Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Apaxtla de Castrejón, Atlamajalcingo del Monte, Coahuayutla de José María Izazaga, Copanatoyac, Cualác, José Joaquín de Herrera, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Olinalá, Tlacoapa, Tlalchapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

...

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Coahuayutla de José María Izazaga; Copanatoyac, José Joaquín de Herrera y Metlatónoc,; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Atlamajalcingo del Monte, Apaxtla de Castrejón, Cualác, Mártir de Cuilapan, Olinalá, Tlacoapa, Tlalchapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$665,843,904.39 (Seiscientos sesenta y cinco millones ocho cientos cuarenta y tres mil novecientos cuatro pesos 39/100 M.N.) que representa el monto de los 14 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que se podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2015. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2015, son:

No.	MUNICIPIOS	PRESUPUESTOS 2015
1	APAXTLA DE CASTREJÓN	36,066,204.68
2	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	21,106,311.95
3	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA	58,028,308.87
4	COPANATOYAC	65,257,586.63
5	CUALÁC	21,606,730.93
6	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	63,380,557.35
7	MÁRTIR DE CUILAPAN	53,928,990.40
8	METLATÓNOC	79,293,704.44
9	OLINALÁ	78,282,886.37
10	TLACOAPA	46,067,084.04
11	TLALCHAPA	30,994,096.46

12	XALPATLÁHUAC	41,315,555.82
13	XOCHIHUEHUETLÁN	28,651,881.56
144	ZAPOTITLÁN TABLAS	41,864,004.89
	TOTALES	\$665,843,904.39

Que no es óbice para esta Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como afectación de fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura (FAIS), debiéndose adherir al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Constituido por el Estado de Guerrero, en este sentido y a efecto de que los Municipios de Apaxtla de Castrejón, Atlamajalcingo del Monte, Coahuayutla de José María Izazaga, Copanatoyac, Cualác, José Joaquín de Herrera, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Olinalá, Tlacoapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán y Zapotitlán Tablas, Guerrero, puedan ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización, por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente adicionar un Artículo Décimo Primero Transitorio mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en el artículo Primero del decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado y establecer anualmente en su presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho Artículo Décimo Primero Transitorio queda en los términos siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En virtud de que los Municipios de Apaxtla de Castrejón, Atlamajalcingo del Monte, Coahuayutla de José María Izazaga, Copanatoyac, Cualác, José Joaquín de Herrera, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Olinalá, Tlacoapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán y Zapotitlán Tablas, Guerrero, no ejercieron la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.”

La presente Ley de Ingresos, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2015, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los Municipios contarán con el ordenamiento indispensable para allegarse de recursos económicos y así poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, sometemos a consideración de la Plenaria la siguiente:

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE APAXTLA DE CASTREJÓN, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZÁGA, COPANATOYAC, CUALÁC, JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, MÁRTIR DE CUILAPAN, METLATÓNOC, OLINALÁ,

TLACOAPA, TLALCHAPA, XALPATLÁHUAC, XOCHIHUEHUETLÁN Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Apaxtla de Castrejón, Atlamajalcingo del Monte, Coahuayutla de José María Izazaga, Copanatoyac, Cualác, José Joaquín de Herrera, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Olinalá, Tlacoapa, Tlalchapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN
IMPUESTOS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS.
Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicos.
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.
Impuesto predial.
Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles.
OTROS IMPUESTOS.
Impuestos adicionales
CONTRIBUCIONES DE MEJORA.
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PUBLICA
Cooperación para obras públicas.
DERECHOS:
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
Permisos y registros en materia ambiental.
Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
Servicios generales del rastro municipal.
Servicios generales en panteones.
Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Servicio de alumbrado público.
Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
Por el uso de la vía pública.
Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la

enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
Por los servicios municipales de salud.
Derechos de escrituración.
Pro – Ecología
Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.
Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
<b>PRODUCTOS:</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>
Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
Corrales y corraletas.
Corralón municipal.
Por servicio mixto de unidades de transporte.
Por servicio de unidades de transporte urbano.
Balnearios y centros recreativos.
Estaciones de gasolinas.
Baños públicos.
Centrales de maquinaria agrícola.
Asoleaderos.
Talleres de huaraches.
Granjas Porcícolas.
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
Servicio de protección privada.
Productos diversos.
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>
Productos financieros.
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>
Reintegros o devoluciones.
Concesiones y contratos.
Multas Fiscales.
Multas Administrativas.
Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al medio ambiente.
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.
Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
Cobros de seguros por siniestros.
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>
Fondo General de Participaciones (FGP).
Fondo de Fomento Municipal (FFM).
<b>APORTACIONES:</b>

Aportaciones para la Infraestructura Social
Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.
<b>CONVENIOS</b>
Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.
Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.
Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>
<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>
Provenientes del Gobierno del Estado.
Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
Ingresos por cuenta de terceros.
Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
<b>ENDEUDAMIENTO EXTERNO:</b>
Provenientes del Gobierno Federal.
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO

LO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Coahuayutla de José María Izazaga; Copanatoyac, José Joaquín de Herrera y Metlatónoc,; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Atlamajalcingo del Monte, Apaxtla de Castrejón, Cualác, Mártir de Cuilapan, Olinalá, Tlacoapa, Tlalchapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
II.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
II.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$343.59
II.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$206.14
X.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	<b>Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$313.65
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$188.19
II.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$125.46

SECCIÓN SEGUNDA

---

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- IX. Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, IGATIPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
  - a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.
  - b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
  - c) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
  - d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

g) La acreditación a que se refiere la fracción IX del presente artículo para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.

i) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, suscriba convenio con el Gobierno del Estado, para la coordinación de la administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

## II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal número 677.

### SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS

#### I. IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial;
- II. Derechos por servicios catastrales;
- III. Derechos por servicios de tránsito; y
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será

recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 38 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

#### I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$582.69
b) Casa habitación de no interés social.	\$628.25
c) Locales comerciales.	\$729.46
d) Locales industriales.	\$948.89
e) Estacionamientos.	\$584.14
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$619.16
g) Centros recreativos.	\$729.51

B. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,059.46
b) Locales comerciales.	\$1,048.83
c) Locales industriales.	\$1,050.13
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,050.13
e) Hotel.	\$1,577.17
f) Alberca.	\$1,050.13
g) Estacionamientos.	\$ 948.89
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 948.89
i) Centros recreativos.	\$1,050.13

C. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,101.60
b) Locales comerciales.	\$2,305.40

c)	Locales industriales.	\$2,305.40
d)	Edificios de productos o condominios.	\$3,153.12
e)	Hotel.	\$3,356.75
f)	Alberca.	\$1,577.17
g)	Estacionamientos.	\$2,101.60
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,305.40
i)	Centros recreativos.	\$2,414.44

D. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	\$4,248.04
b)	Edificios de productos o condominios.	\$5,149.11
c)	Hotel.	\$6,302.26
d)	Alberca.	\$2,097.71
e)	Estacionamientos.	\$4,199.34
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,252.09
g)	Centros recreativos.	\$6,302.26

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$29,135.89
--	-------------

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$291362.97
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$485,604.54
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$970991.55
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,942,418.04
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y mas de	\$2,913,627.27

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$14,710.01
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$99,062.50
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$242,802.26
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$485,604.54
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de	\$882,917.35

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.06
b) En zona popular, por m2.	\$3.70
c) En zona media, por m2.	\$4.32
d) En zona comercial, por m2.	\$6.80
e) En zona industrial, por m2.	\$8.67
f) En zona residencial, por m2.	\$10.52
g) En zona turística, por m2.	\$12.39

## II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 20.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:		
a)	Popular económica.	\$21.71
		\$22.69
b)	Popular.	\$25.42
		\$26.58
c)	Media.	\$31.02
		\$32.43
d)	Comercial.	\$34.73
		\$36.31
e)	Industrial.	\$40.94
		\$42.80
B. Zona de lujo:		
a)	Residencial.	\$53.19
b)	Turística.	\$54.27

### III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 22.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

### IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	(1.03 smdv)
b)	Adoquín.	(0.79 smdv)
c)	Asfalto.	(0.55 smdv)
d)	Empedrado.	(0.37 smdv)
e)	Cualquier otro material.	(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad

municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por la inscripción.                          | \$1,026.11 |
| b) Por la revalidación o refrendo del registro. | \$510.12   |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.47  |
| b) En zona popular, por m2.           | \$3.20  |
| c) En zona media, por m2.             | \$4.52  |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$6.46  |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$ 7.77 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$11.00 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$12.96 |
| h) Predios rústicos, por m2.          | \$ 3.20 |

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**A.** Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.20
b)	En zona popular, por m2.	\$4.52
c)	En zona media, por m2.	\$5.80
d)	En zona comercial, por m2.	\$9.71
e)	En zona industrial, por m2.	\$16.20
f)	En zona residencial, por m2.	\$21.92
g)	En zona turística, por m2.	\$24.63

**B.** Predios rústicos por m2: \$2.52

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.57	\$2.46
b)	En zona popular, por m2.	\$3.20	\$3.06
c)	En zona media, por m2.	\$4.52	\$4.32
d)	En zona comercial, por m2.	\$5.80	\$5.55
e)	En zona industrial, por m2.		\$7.66
f)	En zona residencial, por m2.	\$8.01	\$10.52
g)	En zona turística, por m2.	\$11.00	\$12.39
		\$12.96	

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$105.12	\$100.55
II.	Colocación de monumentos.	\$167.43	\$160.15
III.	Criptas.	\$105.12	\$100.55
IV.	Barandales.	\$61.14	\$58.48
V.	Circulación de lotes.	\$63.57	\$60.80
VI.	Capillas.	\$209.94	\$200.80

V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclable;
- III. Operación de calderas;
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;
- VII. Pozolerías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XIII.- Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrerías;
- XV. Carpinterías;
- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas; y
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Constancia de pobreza:  | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$58.39  |

---

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$63.42
b) Tratándose de extranjeros.	\$145.25
IV. Constancia de buena conducta.	\$60.99
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$58.39
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$452.51
b) Por refrendo.	\$226.25
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$218.69
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$58.39
b) Tratándose de extranjeros.	\$145.35
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$58.39
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$116.13
XI. Certificación de firmas.	\$117.44
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$60.68
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.46
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$63.15
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$117.44

## VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

## A. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$58.39
2.- Constancia de no propiedad.	\$117.44
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional	\$202.49
b) Comercial, Industrial o de servicios	\$404.99
4.- Constancia de no afectación.	\$243.31
5.- Constancia de número oficial.	\$124.60
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$72.65
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$72.65

## B. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$117.35
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$124.60
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$117.41
b) De predios no edificados.	\$60.86
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$220.60
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$72.67

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán	\$117.43
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán	\$525.70
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán	\$1,051.43
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán	\$1,577.17
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán	\$2,168.16

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$58.39
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$58.39
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$117.44
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$117.44
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$158.34
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$58.39

D. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$438.73
2. Por los planos de deslinde catastral.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$334.41
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$584.14
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$876.20
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,168.27

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,460.35
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,752.42
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$24.15

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$218.05
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$437.43
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$656.81
d) De más de 1,000 m2.	\$910.77

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$292.06
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$584.37
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$876.20
d) De más de 1,000 m2.	\$1,166.90

#### VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

##### A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno	\$210.26
2.- Porcino	\$107.72
3.- Ovino	\$93.43
4.- Caprino	\$87.02
5.- Aves de corral	\$3.86

##### B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$29.82
2.- Porcino	\$14.88
3.- Ovino	\$11.00
4.- Caprino	\$11.00
<b>C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:</b>	
1.- Vacuno	\$51.90
2.- Porcino	\$36.31
3.- Ovino	\$14.88
4.- Caprino	\$14.88

#### IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$93.43
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$215.46
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$430.93
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$116.80
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$94.75
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$105.12
c) A otros Estados de la República.	\$210.25
d) Al extranjero.	\$525.71

#### X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

##### A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

## a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Precio x M3

RANGO:

PESOS

DE

A

0	10	\$25.53
11	20	\$2.55
21	30	\$3.11
31	40	\$3.66
41	50	\$4.48
51	60	\$5.21
61	70	\$6.57
71	80	\$5.90
81	90	\$6.40
91	100	\$6.96
MÁS DE	100	\$7.67

## b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

RANGO:  
DE A  
CUOTA MÍNIMA

0	10	\$76.82
11	20	\$7.93
21	30	\$8.32
31	40	\$9.18
41	50	\$9.75
51	60	\$10.40
61	70	\$11.28
71	80	\$12.56
81	90	\$14.41

91	100	\$15.89
MÁS DE	100	\$17.73

## c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO:		PESOS
DE CUOTA MÍNIMA	A	
0	10	\$9.18
11	20	\$9.88
21	30	\$10.58
31	40	\$11.34
41	50	\$12.08
51	60	\$13.07
61	70	\$14.85
71	80	\$16.33
81	90	\$18.91
91	100	\$20.83
MÁS DE	100	\$23.36

## A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$419.07
b) Zonas semi-populares.	\$838.23
c) Zonas residenciales.	\$1,676.16
d) Departamento en condominio.	\$1,676.16

B. POR  
CONEXIÓN  
A LA RED  
DE AGUA  
POTABLE:

## B) TIPO: COMERCIAL.

a) <b>Comercial tipo A.</b>	\$8,151.04
b) Comercial tipo B.	\$4,687.51
c) Comercial tipo C.	\$2,343.83

## A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$410.85
b) Zonas semi-populares.	\$821.79
c) Zonas residenciales.	\$1,643.29
d) Departamento en condominio.	\$1,643.29

## B) TIPO: COMERCIAL.

<b>b) Comercial tipo A.</b>	\$7,991.22
b) Comercial tipo B.	\$4,595.60
c) Comercial tipo C.	\$2,297.87

## C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zona popular.	\$280.56
b) Zona semi-popular.	\$280.56
c) Zona residencial.	\$420.60
d) Departamento en condominio.	\$420.60

## D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$71.12
c) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$209.62
c) Cargas de pipas por viaje.	\$280.80
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$324.73
e) Excavación en adoquín por m2.	\$270.61
f) Excavación en asfalto por m2.	\$280.80
g) Excavación en empedrado por m2.	\$216.48
h) Excavación en terracería por m2.	\$139.76
j) Reposición de adoquín por m2.	\$189.42
k) Reposición de asfalto por m2.	\$216.48

l) Reposición de empedrado por m2.	\$162.36
m) Reposición de terracería por m2.	\$108.24
n) Desfogue de tomas.	\$71.12

## XI. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN:	SMGV	
A.- Precaria		0.5
B.- Económica		0.7
C.- Media		0.9
D.- Residencial		3
E.- Residencial en zona preferencial		5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales;		
2.- Zonas residenciales;		
3.- Zonas turísticas, y		
4.- Condominios		4

### II.- PREDIOS

A.- Predios		0.5
B.- En zonas preferenciales		2

### III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo		
1.- Refrescos y aguas purificadas		80
2.- Cervezas, vinos y licores		150
3.- Cigarros y puros		100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		50
B.-Comercios al menudeo		
1.- Vinaterías y Cervecerías		5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares		2.5
4.- Artículos de platería y joyería		5
5.- Automóviles nuevos		150
6.- Automóviles usados		50

7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios		25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500	
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25	
E.- Estaciones de gasolinas		50
F.- Condominios		400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>		
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		
	15	
D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
<b>V.- INDUSTRIA</b>		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

**XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 38.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:****PESOS**

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$188.81
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$290.64
2) Automovilista.	\$216.98
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$144.66
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$144.66
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$444.01
2) Automovilista.	\$296.61
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$221.32
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$147.43
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$130.45
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$144.53
F) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años.	\$264.01
2) Con vigencia de cinco años.	\$353.33
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$183.18

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2013, 2014 y 2015.	\$130.44
---	----------

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$216.91
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$58.11
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$290.64
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$362.97
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$100.69
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$100.69

### **XIII. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 39.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$477.93
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$229.90

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$14.81
2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio.	\$7.73

#### **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.73
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$727.24
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$727.24
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$727.24
5) Orquestas.	\$102.01

**XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO.**

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,780.04	\$1,890.01
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$15,024.21	\$7,512.10
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,311.35	3,159.55
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,620.00	\$945.67
5) Supermercados.	\$15,024.21	\$7,512.10
6) Vinaterías.	\$8,837.45	\$4,422.61
7) Ultramarinos.	\$6,311.35	\$3,159.55

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,786.51	\$1,890.01
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,542.87	\$4,422.61
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$982.63	\$491.96
4) Vinaterías.	\$8,837.45	\$4,422.61
5) Ultramarinos.	\$7,013.61	\$3,159.47

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$20,049.15	\$10,023.91
b) Cabarets.	\$29,523.71	\$14,529.14
c) Cantinas.	\$17,194.64	\$8,597.30
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$25,755.64	\$12,878.45
e) Discotecas.	\$22,926.32	\$11,463.51
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,780.44	\$2,947.95
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,947.95	\$1,474.63
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$26,675.98	\$13,337.99
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$9,325.74	\$4,764.14

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas. \$10,038.21 \$5,120.15

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$4,050.05

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$2,015.93

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$957.99	\$939.20
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$957.99	\$939.20
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$957.99	\$939.20
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$957.99	\$939.20

**XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.**

ARTÍCULO 41.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$262.39
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$525.86
c) De 10.01 en adelante.	\$1,050.13

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2.              | \$364.75   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$1,290.09 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,460.35 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$525.71   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$1,051.43 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$2,101.60 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$526.98

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$526.98

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$263.48 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$509.74 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$364.75 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$51.90  |

b) Fijo:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$364.75 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$145.43 |

**XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 43.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$145.37
b) Agresiones reportadas.	\$364.75
c) Perros indeseados.	\$58.39
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$292.06
e) Vacunas antirrábicas.	\$88.26
f) Consultas.	\$29.82
g) Baños garrapaticidas.	\$69.70
h) Cirugías.	\$292.06

**XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$72.65
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$72.65
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$102.51

**I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$116.79
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$72.65

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.15
--	---------

b) Extracción de uña.	\$28.55	
c) Debridación de absceso.	\$45.14	
d) Curación.	\$23.34	
e) Sutura menor.	\$29.82	
f) Sutura mayor.	\$53.25	
g) Inyección intramuscular.	\$5.80	
h) Venoclisis.	\$29.82	
i) Atención del parto.	\$341.43	
j) Consulta dental.	\$18.15	
k) Radiografía.	\$35.02	
l) Profilaxis.	\$14.88	
m) Obturación amalgama.	\$24.63	
n) Extracción simple.	\$32.43	
ñ) Extracción del tercer molar.	\$68.78	
o) Examen de VDRL.	\$76.79	
p) Examen de VIH.	\$305.03	
q) Exudados vaginales.	\$75.27	
r) Grupo IRH.		\$ 45.41
s) Certificado médico.		\$ 40.20
t) Consulta de especialidad.		\$ 45.41
u). Sesiones de nebulización.		\$
	40.20	
v). Consultas de terapia del lenguaje.		\$ 20.75

### **XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,189.87
---------------------------	------------

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$2,920.72

## XX. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 46.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$57.08
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 111.61
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.96
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$68.86
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$111.61
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$111.61
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,615.58
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$5,615.58
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,369.85
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$280.36
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,369.85

## XXI. POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$49.28
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$101.25
c) En colonias o barrios populares.	\$25.94

## II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$251.81 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$504.33 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$150.54 |

## III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$506.50   |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$1,004.67 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$302.44   |

## IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$450.16 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$251.81 |

## XXII. POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 48.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| 1) Por ocasión.  | \$14.26 |
| 2) Mensualmente. | \$70.06 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes,

apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada. \$702.25

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico. \$510.12

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$109.01

2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$218.05

## SECCIÓN SEGUNDA OTROS DERECHOS

### I.- POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

#### I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- a) Refrescos. \$4,212.32
- b) Agua. \$2,807.77
- c) Cerveza. \$1,449.69
- d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. \$7,023.10
- e) Productos químicos de uso doméstico. \$702.25

## CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 51.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- |   |        |
|---|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.20 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.58 |

B) Mercado de zona:

- |   |        |
|---|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.58 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.92 |

C) Mercados de artesanías:

- |   |        |
|---|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.28 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.57 |

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.

\$3.20

E) Canchas deportivas, por partido.

\$105.12

F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta.

\$2,189.87

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| 1) Primera clase. | \$253.35 |
| 2) Segunda clase. | \$131.09 |
| 3) Tercera clase. | \$72.65  |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1)	Primera clase.	\$336.11
2)	Segunda clase.	\$105.12
3)	Tercera clase.	\$53.19

## II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$4.52

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$85.65

C). Zonas de estacionamientos municipales:

1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.

\$3.20

2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.

\$7.11

3) Camiones de carga.

\$7.11

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

53.19

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

\$210.26

1) Centro de la cabecera municipal.

\$210.26

2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.

3)	Calles de colonias populares.	\$105.12
4)	Zonas rurales del Municipio.	\$27.23
		\$13.61

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1)	Por camión sin remolque.	
2)	Por camión con remolque.	\$105.12
3)	Por remolque aislado.	\$210.02
		\$105.12

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$526.98

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:

\$3.20

**II.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.20

**III.** Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$116.80

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$3.20

### **III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 53.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor.	\$42.80
II.- Ganado menor.	\$22.05

ARTÍCULO 54.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### IV. CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.- Camiones	\$560.76	
II.- Camionetas		\$416.66
III.- Automóviles		\$280.36
IV.- Motocicletas		\$158.34
V.- Tricicletas		\$ 41.51
VI.- Bicicletas	\$34.34	

ARTÍCULO 56.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I.- Camiones	\$ 420.57
II.- Camionetas	\$ 315.06
III.- Automóviles	\$ 210.26
IV.- Motocicletas	\$ 105.12
V.- Tricicletas	\$ 42.66
VI.- Bicicletas	\$ 35.02

#### V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

## VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

## VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

## IX. BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$3.14
II. Baños de regaderas	\$13.98

## X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

## XI. ASOLEADEROS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

**XII. TALLERES DE HUARACHE**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 considerados de la Sección primera y artículo 70 de la Sección segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,714.59 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**XVI. PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$72.65
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$27.23
c) Formato de licencia.	\$62.29

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

### I. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 70.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

## CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE.

#### I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### II. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### III. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan

notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

---

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

---

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5

63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8

13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

#### VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$674.98
II.	Por tirar agua.	\$674.98
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$674.98
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$627.10

#### VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$26,489.47 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite;
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales;
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales; y
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,099.04 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente;

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo; y

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,165.07 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal;

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio; y

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,330.16 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición;

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales;

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones;

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación;

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos;

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta;

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos;

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc;

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia; y

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,825.45 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo;

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales;

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación;

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio; y

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,723.78 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio;

b) No repare los daños que ocasione al ambiente; y

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### VIII. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### IX. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 80.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### X. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### XI. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 83.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 84.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 85.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

c) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

## XII. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### TITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

#### CAPITULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

##### SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 92.- El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios:

- I. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.
- II. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, con relación a los pagos que por este concepto se realicen a contratistas de obras y servicios.
- III. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

## TITULO CUARTO OTROS INGRESOS

### CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

- I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

## III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### ENDEUDAMIENTO EXTERNO

## I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

## II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

### TÍTULO QUINTO

#### DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL INGRESO PARA EL 2015

ARTÍCULO 99.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$665,843,904.39 (Seiscientos sesenta y cinco millones ocho cientos cuarenta y tres mil novecientos cuatro pesos 39/100 M.N.) que representa el monto de los 81 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que se podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2015. En caso de que

reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2015, son:

No.	MUNICIPIOS	PRESUPUESTOS 2015
1	APAXTLA DE CASTREJÓN	36,066,204.68
2	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	21,106,311.95
3	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	58,028,308.87
4	COPANAToyac	65,257,586.63
5	CUALÁC	21,606,730.93
6	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	63,380,557.35
7	MÁRTIR DE CUILAPAN	53,928,990.40
8	METLATÓNOc	79,293,704.44
9	OLINALA	78,282,886.37
10	TLACOAPA	46,067,084.04
11	TLALCHAPA	30,994,096.46
12	XALPATLÁHUAC	41,315,555.82
13	XOCHIHUEHUETLÁN	28,651,881.56
144	ZAPOTITLÁN TABLAS	41,864,004.89
	TOTALES	\$665,843,904.39

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 82, 84, 85, 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Octavo.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2011 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%  
Recargos: 100%  
Multas: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

Artículo Noveno.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2015, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:  
Impuesto: 0%  
Recargos: 100%  
Multas: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas  
Impuesto: 0%  
Recargos: 100%  
Multas: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

Artículo Décimo.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2015:  
De un 10%  
Al 12 % que aplica en el mes de enero;  
Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

Artículo Décimo Primero.- En virtud de que los Municipios de Apaxtla de Castrejón, Atlamajalcingo del Monte, Coahuayutla de José María Izazaga, Copanatoyac, Cualác, José Joaquín de Herrera, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Olinalá, Tlacoapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, Guerrero, no ejercieron la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 18 de 2014.

*Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.*

*Ciudadano Eduardo Montaña Salinas, Presidente; Ciudadano Alejandro Arcos Catalán, Secretario; Ciudadano Oliver Quiroz Vélez, Vocal; Ciudadano Alejandro Carabias Icaza, Vocal; Ciudadano Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal*

### ANEXO 3

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

#### Antecedentes

Que por oficio número SCG/JS/1524/2014, de fecha 15 de octubre del año 2014, suscrito por el Doctor Jesús Martínez Garnelo, en ese entonces Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por el artículos 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0147/2014, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“...En apego al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, que contiene las estrategias establecidas por mi gobierno para impulsar el desarrollo del Estado, resulta trascendente continuar dando cumplimiento oportuno a las diversas acciones en él establecidas, que se traduzcan en elevar la calidad y mejorar las condiciones de vida de los guerrerenses, en particular de la población más vulnerable, para lograr mayor equilibrio, convivencia y armonía social, por ello la prioridad de la presente administración que encabezo es mantener una administración pública con finanzas sanas, que garantice la disponibilidad de recursos públicos y en consecuencia mayor capacidad financiera, para llevar a cabo la ejecución de las diversas obras y servicios, así como las acciones y programas sociales de gobierno en beneficio de la población.

Para obtener los recursos públicos, mi gobierno será respetuoso, atenderá y será solidario con las disposiciones y acuerdos de carácter federal puestos en marcha por el Ejecutivo Federal, derivados de la Reforma Hacendaria aprobada en el 2013, bajo este contexto la presente administración estatal se adhiere al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, publicado el pasado 27 de Febrero del presente año, con el fin de establecer en el País confianza y certidumbre en materia fiscal, cuya finalidad es la de no crear nuevos impuestos, no aumentar tasas a los gravámenes existentes y no reducir o eliminar los beneficios fiscales y exenciones durante el periodo comprendido del 2014 hasta el 2018.

En congruencia con el Acuerdo de Certidumbre Tributaria, la política fiscal de mi gobierno como se plantea en la presente iniciativa, es la de no implementar nuevos impuestos estatales, ni incrementar las tasas de los gravámenes existentes, siendo uno de los compromisos de ésta administración estimular a todos los sectores

productivos de la economía estatal, de tal forma que permita garantizar la generación de mayores empleos y mejores oportunidades para los guerrerenses.

Es prioritario para la presente administración, disponer de un marco normativo fiscal actualizado que se encuentre alineado con la normatividad fiscal federal, como producto de las diversas modificaciones aprobadas en materia hacendaria, para brindar mayor certeza jurídica a la ciudadanía en general, así como mayor seguridad y confianza en cada uno de los actos de autoridad estatal.

Con la presente iniciativa se pretende otorgar mayor claridad y precisión a los ordenamientos fiscales estatales, que se traduzcan en mayor confianza y transparencia hacia los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para inhibir en todo momento la elusión y evasión fiscal en detrimento del erario público estatal.

Dentro de las diversas propuestas vertidas en ésta iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía Popular, destaca en alinear las disposiciones fiscales federales a la normatividad fiscal estatal, en relación con la eliminación del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) de carácter federal administrado por las Entidades Federativas, tal y como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal Federal, para dar origen al nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RIP), como producto de la reforma hacendaria que fue aprobada por el H. Congreso de la Unión en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2013.

Los contribuyentes que se registren y tributen bajo este nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, se les aplica los beneficios fiscales consistentes en que estarán exentos de pago durante el ejercicio fiscal 2014, mientras que para el 2015 solamente cubrirán el 10% del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del total que venían pagando, para el 2016 será del 20%, en el 2017 del 30%, en el 2018 del 40%, en el 2019 del 50% para el 2020 del 60%, en el 2021 del 70%, en el 2022 del 80%, en el 2023 del 90% y para el 2024 será del 100%.

Así mismo, con el fin de establecer con mayor claridad y precisión el destino de los ingresos obtenidos por el cobro del Impuesto Sobre Hospedaje, se establece que las dos terceras partes de los ingresos serán destinados al Fideicomiso para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican el citado gravamen, así como una tercera parte será destinada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para los gastos de operación y vigilancia en el cobro de este impuesto.

En la presente iniciativa también se considera la ampliación del catálogo de conceptos para el cobro del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal por la construcción de obra pública y privada, toda vez que actualmente existe un catálogo de 28 conceptos para cobro, por lo cual se pretende actualizar a 60 conceptos susceptibles para cobro de este impuesto.

Se contempla precisar la facilidad que se pretende otorgar a los contribuyentes sujetos al impuesto cedular, relacionado con la ampliación del plazo para declaración anual de este gravamen, pues se propone que sea dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente, y no como se establece actualmente en la normatividad fiscal estatal que se presentará solamente durante el mes de abril.

Por otra parte, se considera en la presente iniciativa establecer y reglamentar normativamente el cobro de los servicios que presta la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaporte; toda vez que se cobra este derecho pero no se encuentra establecido en la Legislación Fiscal Estatal, particularmente en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428.

En lo que respecta a la forma valorada para la elaboración de los avalúos fiscales que llevan a cabo los peritos valuadores de bienes inmuebles inscritos en el Registro Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración, se propone reducir el costo del formato de avalúo de 2 salarios mínimos a 1 salario mínimo, ello como producto de las constantes reuniones y solicitudes de los profesionales valuadores para reducir el costo.

Por otra parte, en lo que se refiere a la prestación de los servicios proporcionados por los Organismos Públicos Descentralizados, las reformas presentadas en la iniciativa en comento, se refieren fundamentalmente a la actualización de las tarifas en salarios mínimos y a la incorporación de nuevos conceptos de prestación de

servicios, solicitados por dichos organismos mediante oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

En general, las reformas tienen como finalidad brindar mayor certidumbre y confianza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y una mayor cobertura y eficiencia en la prestación de los servicios que tiene a su cargo el Estado, así como proporcionar congruencia a los diferentes ordenamientos jurídicos que fundamentan la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el fin de dar legalidad y claridad en sus diferentes actos en materia fiscal..”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

#### Considerandos

Que el Titular del Poder Ejecutivo, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta, a fin de tener armonía y congruencia respecto de las leyes que componen el paquete fiscal 2015, estima procedente las consideraciones y exposiciones de motivo que la originan, en razón de que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, es uno de los instrumentos necesarios en el cobro de contribuciones que los ciudadanos de la entidad, cubren con objeto de pagar un servicio o un derecho en su beneficio.

Que las presentes propuestas de modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, de acuerdo a las consideraciones, exposición de motivos que se presentan, así como del análisis de las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones que se proponen se actualizan y armonizan integralmente conforme al paquete fiscal 2015, así como a las modificaciones federales que se han venido llevando a cabo en materia hacendaria derivadas de la eliminación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y su nueva modalidad en el Régimen de Incorporación Fiscal.

En tales consideraciones, se propone otorgar beneficios o estímulos fiscales a aquellos contribuyentes que se registren dentro del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, otorgando durante el 2014 la exención de pago del ISR, el pago del 10 % de este impuesto durante el 2015, 20% en el 2016, 30% para el 2017 y así sucesivamente hasta cubrir el 100% de dicho pago, que a saber se aplicaría hasta el año 2024.

Asimismo, se amplía y actualiza el catálogo de los conceptos por el cobro del impuesto sobre remuneración al trabajo personal por la construcción de obra pública o privada que son susceptibles para el cobro de dicho impuesto.

*Que en base al estudio y análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.*

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

Decreto Número \_\_\_\_\_ por medio del cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 37 A cuarto párrafo; 38 fracción IV segundo párrafo; 41 fracción I inciso r); 48 párrafo tercero; 60 Bis G párrafo quinto; 83 fracción V y XXV; 84 fracción II inciso I) numeral 10 párrafo segundo; 101 Bis II fracción V; 104 fracción VIII inciso b) párrafo segundo; 114 Bis VII; 114 Bis XV y 114 Bis XXIV de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para quedar como sigue:

Artículo 37 A.- Tratándose de pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones, y no se pueda determinar la base del impuesto de acuerdo a las disposiciones aplicables, dicha base se obtendrá aplicando lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

.....

.....

Dependiendo del tipo de obra de que se trate, la base será la que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de construcción por el costo de mano de obra por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

Tipo de obra	FACTOR M2
	PROPUESTA
Bardas	<b>4.90</b>
Bodegas	<b>6.49</b>
Canchas de tenis	<b>2.70</b>
Casa habitación de interés social	<b>10.92</b>
Casa habitación tipo medio	<b>12.98</b>
Casa habitación residencial de lujo	16.94
Cines	12.67
Edificios habitacionales de interés social	10.55
Edificios habitacionales tipo medio	12.30
Edificios habitacionales de lujo	18.08
Edificios de oficinas	13.93
Edificios de oficinas y locales comerciales	13.94
Escuelas de estructura de concreto	9.79
Escuelas de estructura metálica	11.44
Estacionamientos	6.21
Gasolineras	7.28
Gimnasios	10.92

Tipo de obra	FACTOR M2
	PROPUESTA
Hospitales	18.79
Hoteles	18.93
Hoteles de lujo	25.45
Locales comerciales	11.36
Naves industriales	9.67
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	6.80
Piscinas	8.66
Remodelaciones	11.13
Templos	10.43
Urbanizaciones	3.74
Vías de comunicación subterráneas y conexas	19.28
Aeropistas	14.50
Agua Potable (material propietario) urbanización	33.00
Alumbrado Público y canalizaciones telefónicas	40.50
Canales de riego	11.50
Cimentaciones profunda	5.50
Cisternas	15.50
Drenaje (vías terrestres)	27.00
Drenaje (material propietario) urbanización	35.00
Drenes de riego	11.50
Escolleras-obras marítimas	9.00
Espigones-obras marítimas	12.00
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00
Muelles (obra marítima)	15.00
Nivelaciones de riego	7.00
Pavimentación (vías terrestres)	10.00
Pavimentación-urbanización	17.50
Plantas hidroeléctricas	16.00
Plantas siderúrgicas	40.50
Plantas termoeléctricas	18.50
Pozos de riego	7.50
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50
Puentes (incluye terraplenes)	21.00
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00
Remodelaciones de escuelas	8.00
Subestaciones	22.00
Terracerías	11.50
Túneles (suelos blandos)	24.50
Túneles (suelos duros)	14.00
Viaductos elevados	25.00
Vías férreas	15.00
Viviendas de interés social	29.50

Tipo de obra	FACTOR M2
	PROPUESTA
Viviendas residenciales	28.00

.....

ARTICULO 38.-.....

I a la III.- .....

IV.- .....

Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta deberán presentar las declaraciones de este impuesto bimestralmente, a más tardar el día 17 del mes de calendario posterior al bimestre que corresponda el pago en las oficinas o por los medios autorizados.

V a la VIII.- .....

.....

ARTICULO 41.- .....

I.- .....

a) al m).- .....

.....

n) al q).- .....

.....

r) Los pagos realizados a un trabajador cuyo salario no exceda de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al mes, siempre y cuando este sea su ascendiente o descendiente en línea recta, por contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.- .....

III.- .....

ARTÍCULO 48.- .....

.....

Los ingresos que se generen por la recaudación de este Impuesto, las dos terceras partes serán destinados al Fideicomiso para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos, y una tercera parte serán destinados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para los gastos de operación y vigilancia en el cobro de este impuesto.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

ARTÍCULO 60 Bis G.- .....

.....  
.....  
.....

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Al resultado se le aplicará la tasa establecida en esta sección. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará durante los primeros cuatro meses del año siguiente.

ARTICULO 83.- .....

I a la IV.- .....

V.- Por el registro de documentos inscribibles, relacionados con todo tipo de contratos de arrendamiento y siempre que sea por más de seis años o con anticipo de rentas por más de tres, el cobro se hará sobre el total del valor consignado en el contrato; 4 al millar

VI a la XXIV.- .....

XXV.- Por el servicio de Trámite Urgente o Agilización de documentos para ser entregados el mismo día, siempre y cuando la solicitud se haya entregado antes de las 11:00 horas se cobrará 5 salarios mínimos diarios vigentes en el área geográfica del contribuyente, adicionales al costo del servicio.

XXVI.-.....

.....

ARTÍCULO 84.- .....

I.- .....

II.- .....

A) al H).- .....

I).- .....

- 1) al 9).- .....
- 10).- .....

No se causarán los impuestos adicionales a que se refieren los artículos 43 en su inciso h), 44, 45 y 46 de la presente Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, en los conceptos del inciso I) de esta fracción y de la fracción VII.

- 11) al 12).- .....

- J) al K).- .....

- III a la VI.- .....

ARTÍCULO 101 Bis II.- .....

- I a la IV.- .....

V.- Por los servicios análogos que se relacionan con el cumplimiento de su objeto:

CONCEPTO	CUOTA
Uniformes especiales	A presentación de facturas
Alimentos	A presentación de facturas, nunca superior a dos salarios mínimos diarios por elemento
Combustibles y/o Reparación de vehículos	A presentación de facturas
Gastos médicos y/o funerarios	A presentación de facturas
Renta de casa-habitación y servicios (agua, luz y teléfono)	Al valor del costo del contrato de arrendamiento de que se trate
Reparación de armamento	A cotización emitida por el departamento de registro, control y portación de armamento, municiones y equipo del IPAE
Arma adicional tipo corta o larga	75 salarios mínimos, mensuales
Otros conceptos que dañen y/o causen perjuicios al patrimonio del IPAE y/o al patrimonio del contratante de servicio.	A presentación de facturas y cotización emitida por el departamento de recursos materiales u oficina de mantenimiento y servicios generales del IPAE
Unidad canina con servicio de 12 horas, con un día de descanso por semana (instructor y canino).	350 salarios mínimos, mensuales
Traslado en ambulancia Acapulco-México	100 salarios mínimos por traslado
Traslado en ambulancia Acapulco-Chilpancingo	40 salarios mínimos por traslado
Traslado en ambulancia Acapulco-Zihuatanejo con resguardo	100 salarios mínimos por traslado
Reposición de documento de identidad policial	1 salario mínimo diario

.....

.....

ARTICULO 104.- .....

- I a la VII.- .....

- VIII.- .....

a).- .....

b).- .....

Formato de avalúo de bienes inmuebles con fines fiscales. 1.0 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica “A”.

.....

.....

c) al d).- .....

ARTÍCULO 114 Bis VII.- Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, se aplicarán las siguientes tarifas:

DERECHOS:

SERVICIOS	SALARIO MÍNIMO “A”	SALARIO MÍNIMO “B”
INSPECCIÓN Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	5.20	5.49
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	4.90	5.17
ESCRITURACIÓN (HASTA 200 M2)	41.61	43.91
EXCEDENTE POR METRO	0.22	0.24
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE FAMILIARES	44.58	47.04
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES	74.31	78.41
CANCELACIÓN DE CLÁUSULA DEL PATRIMONIO	74.31	78.41
FAMILIAR Y DERECHO DEL TANTO		
RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS	44.58	47.04
SUBDIVISIÓN O FUSIÓN	N/A	N/A
REPLANTEO DE MEDIDAS	5.20	5.49
COPIAS DE EXPEDIENTE	4.46	4.70
COPIAS DE PLANO GENERAL	1.49	1.57
COMISIÓN POR COBRANZA (REDONDEO DE LA CIFRA)	N/A	N/A
TRABAJOS DE REGULARIZACIÓN	N/A	N/A

ARTÍCULO 114 Bis XV.- Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, se aplicarán las siguientes tarifas:

DERECHOS

--	--

CONCEPTO	IMPORTE \$
SERVICIO ADMINISTRATIVOS Y ESCOLARES	
ACRED. CERTIF. Y CONVALIDACIÓN	
CERTIFICADO PARCIAL	700.00
REPOSICIÓN DE CERTIFICADO	1,100.00
ACTO RECEPCIÓN PROFS.	500.00
TRÁMITE DE TIT. Y CÉDULA	2,450.00
RETIRO DE DOCUMS. ORIGINALES	70.00
CARTA DE PASANTE	150.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO	430.00
OTROG. Y EXPED. DE DOCTOS. OFICIALES	
CONSTANCIAS	
CONSTANCIA SIMPLE SIN CALIFICACIÓN	40.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES	60.00
CONSTANCIA D/INGLES C/CALIFICACIONES	50.00
EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES	20.00
REPOSICIONES	
PRIMERA REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	25.00
SEGUNDA REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	30.00
REPOSICIÓN DE LA CARTA DE SERV.	30.00
REPOSICIÓN DE CARTAS DE PRACTICAS	30.00
REPOSICIÓN DE DIPLOMAS ESPEC.	30.00
REPOSICIÓN DE CARTAS DE PASANTES	220.00
EXAMENES	
EXAMENES EXTRAORDINARIOS	70.00
EXAMENES ESPECIALES	350.00
DERECHO EXAMEN PROFESIONAL	500.00
EXAMEN DE ADMISIÓN (FICHA)	290.00
EXAMEN ESPECIAL A FORÁNEOS	800.00
EXAMEN GLOBAL	430.00
CURSO PROPEDEUTICO	300.00
APORT. Y COOP. VOLUNTARIAS	
CUOTAS DE COOP. VOLUNTARIAS	
INSC. AGO-2013-ENERO-2014	700.00
REINSC. FEB-JULIO 2013	700.00
REINC. AGO.2013-ENERO-2014	700.00

CONCEPTO	IMPORTE \$
RECARGOS P/PAGO EXT.	70.00
PAGO EXTEMPORANEO SEGUNDA SEMANA	150.00
PAGO EXTEMPORANEO TERCERA SEMANA	220.00
PAGO EXTEMPORANEO CUARTA SEMANA	290.00
CURSOS DE INGLES NIVEL I, II Y III	290.00
CURSOS DE TITULACIÓN	2,800.00
CURSOS DE VERANO	430.00
CURSOS PROPED. P/MAESTRIA	1,500.00
RENTA DE LA SALA AUDIOVISUAL	1,500.00
RENTA DE CAFETERÍA	4,000.00

ARTÍCULO 114 Bis XXIV.- Por la prestación de los servicios proporcionados por Radio y Televisión de Guerrero, se aplicarán las siguientes tarifas:

DERECHOS:

LISTA DE COSTOS PARA PATROCINIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN

RADIO

CONCEPTO	COSTO
SPOT DE 10 Y 20 SEGUNDOS	\$50.00
SPOT DE 30 SEGUNDOS	\$80.50
CAPSULA 1 MINUTO	\$402.50
ENTREVISTA 5 MINUTOS	\$1,725.00
MENCION DE CONDUCTORES ( 1 MINUTO APROX.)	\$345.00

\* PRODUCCION NO INCLUIDA

° VIATICOS NO INCLUIDOS

\*\* CONSIDERAR 30 DIAS POR MES (LUNES A VIERNES)

TELEVISIÓN

CONCEPTO	COSTO
MENCION DE CONDUCTORES	\$575.00
IMAGEN LOGOTIPO EN PANTALLA	\$575.00
CINTILLO (20 SEGUNDOS)	\$402.50
CORTINILLA (5 SEGUNDOS)	\$345.00
SPOD DE 10 Y 20 SEGUNDOS	\$120.00
SPOD DE 30 SEGUNDOS *	\$150.00
REPORTAJE 3 EMISIONES DE 2 MINUTOS *	\$4,600.00
ENTREVISTA DE 5 A 8 MINUTOS	\$3,450.00

\* PRODUCCION NO INCLUIDA

\*\* CONSIDERAR 30 DIAS POR MES (LUNES A VIERNES)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan el inciso E) a la fracción III del artículo 81; la fracción VII al artículo 84; último párrafo al artículo 101 Bis II de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- .....

I.- .....

II.- .....

III.- .....

A) al D).- .....

E).- Por el Refrendo Anual de la tarjeta de circulación de motocicletas, motonetas y similares 2.5

.....

IV a la XI.- .....

ARTÍCULO 84.- .....

I a la VI.- .....

VII.- Por el cobro de los servicios que presta la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores 2.23

ARTÍCULO 101 Bis II.- .....

I a la V.- .....

.....

.....

Por cada uno de los servicios establecidos en el presente artículo; el solicitante del servicio deberá haber cubierto el pago de impuestos federales a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Se deroga el segundo párrafo del inciso m) de la fracción I del artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para quedar como sigue:

ARTICULO 41.- .....

I.- .....

a) al D).- .....

m).- Derogado

Derogado.

n) al r).- .....

II a la III.- .....

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión De Hacienda

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente; Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario; Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal; Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal; Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

#### ANEXO 4.

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, signada por él, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

#### Antecedentes

Que por oficio número SCG/JS/1524/2014, de fecha 15 de octubre del año 2014, suscrito por el doctor Jesús Martínez Garnelo, en ese entonces Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por el artículos 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0147/2014, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que él, titular del Poder Ejecutivo Estatal en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, en el marco del apartado del eje programático de la modernización administrativa, contempla como uno de los objetivos fundamentales para el Ejecutivo del Estado, disponer de

una sólida administración pública en materia normativa, acorde a las necesidades socioeconómicas actuales de la sociedad guerrerense, que nos permita ser eficaces y eficientes en su correcta aplicación, siempre con apego a los principios de legalidad establecidos en nuestra Carta Magna.

La permanente actualización de la normatividad jurídico fiscal estatal permite una relación de equilibrio entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, fortaleciendo el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como la correcta interpretación, aplicación y transparencia de las normas legales por parte de las autoridades fiscales estatales.

Las propuestas de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Fiscal contenidas en la presente iniciativa, tienen como objetivo principal contribuir y proporcionar certeza y seguridad jurídica a la población guerrerense, haciendo más accesible y facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Otro de los objetivos de la actual administración estatal es la implementación de acciones concretas y precisas que generen el establecimiento de las bases legales y administrativas, para reactivar y estimular la cultura fiscal de la población guerrerense, como una forma de contribuir al progreso y desarrollo de nuestro Estado.

La presente iniciativa que se somete a consideración de esta soberanía popular, incluye aspectos relevantes destacando establecer con precisión dentro de nuestro marco normativo fiscal, las diversas hipótesis de lo que para efectos fiscales debe considerarse como el domicilio fiscal, toda vez que ante la constante problemática que se enfrenta en la actualidad para la autoridad hacendaria para el cobro de los impuestos estatales, por lo que se hace necesario y primordial establecer y definir lo que debe considerarse como el domicilio fiscal de las personas físicas y morales, cuando operan varias sucursales en la entidad y no la matriz del negocio que se encuentra fuera del Estado, así como cuando se realizan actividades empresariales por parte de las personas físicas.

Derivado de lo anterior, definir las hipótesis del domicilio fiscal ha sido tema tratado y definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha emitido diversas Tesis jurisprudenciales en las cuales queda de manifiesto que considerar y notificar en el domicilio particular no es violatorio de las garantías individuales de los contribuyentes.

Derivado de la reforma hacendaria aprobada por el H. Congreso de la Unión el mes de diciembre del 2013, a propuesta del Ejecutivo Federal, se realizaron modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal mediante las cuales inciden de manera directa en la fórmula de distribución de participaciones federales a los Estados y Municipios, a través del Fondo de Fomento Municipal, toda vez que para ser elegible en la distribución de una parte (30% del excedente) de dicho Fondo, los Estados deberán celebrar convenios con sus H. Ayuntamientos Municipales, para que los primeros administren y cobren el impuesto predial, ya que la recaudación de ingresos por este impuesto forma parte de las contribuciones asignables para determinación de los coeficientes y su distribución correspondiente.

En este contexto, la presente iniciativa contiene la propuesta de reglamentar normativamente la posibilidad de que el Estado de Guerrero, pueda celebrar con los H. Ayuntamientos de la Entidad, convenios de colaboración en materia hacendaria para que la administración y cobro del impuesto predial, lo lleve a cabo el Gobierno del Estado.

Así mismo, se propone establecer un plazo de quince días, a efecto de que si dentro del mismo se acredita la impugnación o se garantiza el interés fiscal por parte del contribuyente, las autoridades fiscales estatales, no lleven a cabo los actos administrativos de ejecución fiscal.

Por otra parte, otra de las propuestas planteadas consiste en establecer congruencia entre nuestra normatividad fiscal estatal y los diversos procedimientos administrativos implementados por la autoridad fiscal estatal, para modernizar, corregir e innovar las diferentes actividades y procesos que se requieren para una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios, como es el caso de la implementación de la forma valorada para la

elaboración de los avalúos de bienes inmuebles con fines fiscales, certificados por la Secretaría de Finanzas y Administración, mismos que son elaborados por peritos valuadores inscritos en el Registro Estatal.

Derivado de la anterior, se establece como infracción y sanción que recae en los peritos valuadores de bienes inmuebles inscritos en el Registro Estatal, en el caso de que no utilicen la forma valorada oficial, para la elaboración de los avalúos fiscales de bienes inmuebles en el territorio del Estado, toda vez que el avalúo fiscal sirve de base para la determinación diversos impuestos y derechos de carácter federal, estatal y municipal.

En general, las otras modificaciones propuestas en esta iniciativa, tienen la finalidad de modificar nuestro marco legal para dar congruencia a las disposiciones fiscales estatales con relación a las realizadas en la normatividad federal, toda vez que la certidumbre y confianza que proporciona disponer de una normatividad fiscal moderna y actualizada, nos permitirá elevar las expectativas de incrementar los niveles de recaudación de ingresos para el Estado, y en consecuencia cumplir con los programas, acciones, objetivos y metas de gobierno, contribuyendo con ello a lograr un mayor desarrollo y calidad de vida de la población guerrerense.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

#### Considerandos

Que el titular del Poder Ejecutivo, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental otorgar claridad y precisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para evitar lagunas legales que generen vicios en la administración.

Que es de destacarse que la presente iniciativa de reformas y adiciones, tiene como objetivo fundamental establecer en el marco jurídico local las hipótesis relativas a lo que se debe considerar como domicilio fiscal de las personas físicas y morales cuando operaran en diversas sucursales en la entidad y la matriz se encuentra fuera del estado, lo anterior, con el fin de resolver la problemática que se presenta por parte de la autoridad hacendaria en el cobro de los impuesto estatales, quedando establecido y definido en la ley.

Del mismo modo se actualiza y armoniza la legislación fiscal del estado, conforme a las reformas y modificaciones realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, que impactan de manera directa a la formula de distribución de participaciones federales a los Estados y Municipios, a través del Fondo de Fomento Municipal, en la cual se establece la distribución del fondo excedente para aquellos municipios que se adhieran a

SEDER al Gobierno del Estado la administración y cobro del impuesto predial, en razón de que la recaudación del citado impuesto forma parte de la fórmula para la distribución correspondiente de los recursos federales.

Atendiendo a lo anterior, en las presentes propuestas de modificación al Código Fiscal del Estado, se establecen el procedimiento para llevar a cabo la suscripción de convenios entre el Estado y los H. Ayuntamientos del Estado para la colaboración en materia administrativa y hacendaria para la administración y cobro del impuesto predial.

*Que en base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.*

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

Decreto Número \_\_\_\_\_ por medio del cual se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 5; 30 fracción XVI; 32; 86 fracción XI inciso e); 90 BIS párrafo primero; 91 BIS fracciones II párrafo tercero, IV, V, VIII numeral 1, X, XIII numeral 2, XXII numerales 1 y 2, XXVII; 92 párrafo primero fracciones I y V y 137 fracción VI; del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

ARTÍCULO 30.- .....

I a la XV.- .....

XVI.- Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en ésta ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando se hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido; y

ARTÍCULO 32.- Para efectos fiscales se considera domicilio:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realicen actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios;
- b) Cuando no realicen las actividades mencionadas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades;
- c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción; y
- d) A falta de los anteriores, el lugar en que se haya realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

II. En el caso de las personas morales:

- a) El local en donde se encuentre la administración principal del negocio;
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales radicados fuera del Estado o residentes en el extranjero, el local donde se encuentre dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el Estado, o en su defecto el que designe el contribuyente; y
- c) A falta de los anteriores, el lugar en que se haya realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hayan designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

Cuando se realicen actividades en el mismo domicilio a través de sus representantes, se considerará como domicilio fiscal el de dicho representante.

Si no se pudiera determinar el domicilio conforme a las fracciones e incisos anteriores, lo determinará la Secretaría de Finanzas y Administración mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 86.- .....

I a la X.- .....

XI.- .....

a) al d).- .....

e).- Cuando la información que obtengan de los terceros, o que les sea proporcionada por otras autoridades, ponga de manifiesto la percepción de ingresos superior al declarado.

XII.- .....

.....

Artículo 90 BIS.- Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

I a la IV.- .....

.....

ARTICULO 91 BIS.- .....

I.- .....

II.- .....

.....

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminarse, así como los que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deben hacerlo por los conceptos de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, por el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y juegos permitidos, así como el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, concurso de toda clase y Apuestas sobre juegos permitidos.

III.- .....

IV.- El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales, lo pueden obtener las personas que se encuentren registradas ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, que sean miembros de un Colegio Profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública, además deberán contar con la Constancia de certificación expedida por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública. Para tal efecto, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, solicitud de registro en el formato oficial autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, acompañando original y copia de su constancia de registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, constancia emitida por un Colegio Profesional reconocido, que acredite su calidad de miembro activo, expedida a más tardar en la fecha de la solicitud, así como la Constancia de certificación expedida por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública, original y copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio el correspondiente al ubicado en el Estado de Guerrero.

Por lo que respecta a la recepción de avisos, documentos e informes relacionados con el dictamen estatal, los contribuyentes cuya circunscripción territorial corresponda a los municipios de Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el

Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cualác, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zirándaro, y Zitlala, realizarán sus trámites correspondientes en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero cuyo domicilio se encuentra ubicado en la calle de Zaragoza esquina 16 de septiembre, Edificio Juan Álvarez 1er. Piso colonia centro C.P. 39000, Chilpancingo, Guerrero.

Para efectos de la recepción de avisos, documentos e informes relacionados con el dictamen estatal, los contribuyentes cuya circunscripción territorial corresponda a los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, Florencio Villarreal, Iguala, José Azueta, Juchitán, La Unión, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca, realizaran sus trámites correspondientes, en la oficina de Revisión de Dictámenes en Acapulco dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero cuyo domicilio se encuentra ubicado en la calle Quebrada número 30 Planta Alta, colonia centro C.P. 39300, Acapulco, Guerrero.

Además de los anteriores requisitos el solicitante deberá:

1.- Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, con cualquiera de las claves y regímenes de tributación que a continuación se señalan:

a) Asalariados obligados a presentar declaración anual conforme al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

b) Otros ingresos por salarios o ingresos asimilados a salarios conforme al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y

c) Servicios profesionales para los efectos del Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales conforme al Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

2.- Encontrarse en el registro federal de contribuyentes con el estatus de localizado en su domicilio fiscal y no haber presentado el aviso de suspensión de actividades previsto en el artículo 29 fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación Vigente;

3.- Contar con cédula profesional de contador público o equivalente emitida por la Secretaría de Educación Pública;

4.- Tener constancia expedida con no más de dos meses de anticipación, emitida por colegio profesional o asociación de contadores públicos que tengan reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública o ante autoridad educativa estatal que lo acredite como miembro activo de los mismos, con una antigüedad mínima, con esa calidad, de tres años previos a la presentación de la solicitud de inscripción a que se refiere este artículo;

5.- Contar con la certificación vigente a que se refiere el artículo 92 fracción I inciso a) segundo párrafo del presente Código;

6.- Contar con experiencia mínima de tres años en la elaboración de dictámenes fiscales;

7.- En caso de que la certificación a que se refiere el numeral 5 de este artículo se haya expedido con más de un año al momento de solicitar la inscripción, deberá presentar una constancia que acredite el cumplimiento de la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica expedida por un colegio profesional o por una

asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública o autoridad educativa estatal, al que pertenezca; y

8.- Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que no ha participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.

V.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado proporcionará al Contador Público que haya cumplido con los requisitos mencionados en la fracción IV de este artículo, su registro correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se integró debidamente la solicitud, debiendo recoger su oficio de constancia de registro, según lo estipulado en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del citado artículo.

Anualmente, el contador público inscrito deberá obtener las siguientes constancias:

1.- Aquélla a que se refiere el artículo 91 BIS fracción IV cuarto párrafo número 4 de este Código que lo acredite como miembro activo de un colegio profesional o de una asociación de contadores públicos, que tengan reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública o de la autoridad educativa estatal; y

2.- La que se refiere el artículo 91 BIS fracción IV cuarto párrafo número 7 de este Código, que acredite que cumple con la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa estatal, al que pertenezca.

Una vez concluida la vigencia de la certificación a que se refiere el artículo 92 fracción I inciso a) segundo párrafo de este Código, el contador público inscrito deberá contar con el refrendo o recertificación de la misma.

La información referida en este artículo deberá ser proporcionada dentro de los primeros tres meses de cada año a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por las federaciones de colegios de contadores públicos o, en su caso, por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos no federados, a los cuales estén adscritos los contadores públicos inscritos.

En caso de que el contador público inscrito decida dejar de formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, dictámenes de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, deberá presentar un escrito ante la Autoridad Fiscal manifestando dicha situación y la fecha en que dejará de formular los referidos dictámenes. En este supuesto, la Autoridad Fiscal dejará sin efectos la inscripción del contador público en el registro a que se refiere el artículo 92 fracción I del presente Código y realizará la notificación conducente.

Cuando el contador público a quien por su solicitud, se haya dejado sin efectos la inscripción a que se refiere el artículo 92 fracción I de este Código decida volver a formular los dictámenes citados en el párrafo anterior, deberá presentar un aviso ante la Autoridad Fiscal manifestando dicha situación. En este caso, el contador público deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 91 fracción IV números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de este Código.

En el supuesto de que se cumplan los requisitos del párrafo anterior, la Autoridad Fiscal reactivará la inscripción del contador público interesado a que se refiere el artículo 92 fracción I de este Código.

Cuando la Autoridad Fiscal tenga conocimiento del fallecimiento de un contador público inscrito dará de baja la inscripción respectiva.

Asimismo, en caso de modificación de los datos asentados en la solicitud de registro deberá dar aviso a la Subsecretaría de Ingresos, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que ocurra.

VI a la VII.- .....

VIII.- .....

1.- Ser cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador, o empleado que tenga intervención importante en la administración;

2.- al 8.- .....

IX.- .....

X.- El dictamen y la documentación correspondiente, se deberá presentar ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero a través de los medios electrónicos de conformidad con las reglas de carácter general que establezca la Secretaría, dentro de los ocho meses siguientes al cierre del período a dictaminar, por los contribuyentes obligados a dictaminar y aquellos que hayan optado por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones.

XI a la XII.- .....

XIII.- .....

1.- .....

2.- Aviso de presentación del dictamen;

3 al 4.- .....

.....

XIV a la XXI.- .....

XXII.- .....

1.- Amonestar por escrito cuando:

a).- Se presente incompleta la información a que se refieren las fracciones números XIII, XIV y XVI.

La sanción a que se refiere este inciso se aplicará por cada dictamen formulado en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán;

b). No cumpla con lo señalado en el artículo 92 fracción IV, inciso a) numerales 1 y 3 de este código.

c) No cumpla con lo establecido en los artículos 91 BIS fracción V último párrafo, excepto cuando se trate de cambio de domicilio fiscal y 91 BIS fracción V segundo párrafo de este Código; y

2.- Suspender los efectos de su registro para emitir dictámenes, de uno a tres años cuando el contador público inscrito:

a) al d).- .....

3 al 4.- .....

XXIII a la XXVI.- .....

XXVII.- El Contador Público calculará el Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa del 3% en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen. Dicho impuesto deberá compararse con el impuesto pagado por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.

XXVIII.- .....

ARTÍCULO 92.- Los hechos afirmados en los dictámenes y declaraciones respecto a los mismos, que formulen los contadores públicos en materia de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y juegos permitidos, así como el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, concurso de toda clase y Apuestas sobre juegos permitidos y cualquier otro impuesto que tenga repercusión para efectos fiscales de los contribuyentes que se encuentren obligados así como a los que opten por dictaminar de sus obligaciones fiscales estatales, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, si se reúnen los siguientes requisitos:

I.- Que el contador público que dictamine, obtenga su inscripción ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos de este Código. Este registro lo podrán obtener únicamente:

a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

b) Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte, ratificados por el Senado de la Republica.

c) Las personas que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, para lo cual deberán exhibir documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

El registro otorgado a los contadores públicos que formulen dictámenes para efectos fiscales, será dado de baja del padrón de contadores públicos registrados que llevan las autoridades fiscales, en aquéllos casos en los que dichos contadores no formulen dictamen de los Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y juegos permitidos, así como el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, concurso de toda clase y Apuestas sobre juegos permitidos de los contribuyentes, en un periodo de cinco años.

El periodo de cinco años a que se refiere el párrafo anterior, se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presentó el último dictamen que haya formulado el contador público.

En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al contador público, al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión. El contador

público podrá solicitar que quede sin efectos la baja del padrón antes citado, siempre que lo solicite por escrito en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que reciba el aviso a que se refiere el presente párrafo.

II a la IV.- .....

V. Que el contador público esté, en el mes de presentación del dictamen, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, para lo cual deberán exhibir a los particulares el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el contador público registrado no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, y en el presente Código o no aplique las normas o procedimientos de auditoría, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado o suspenderá hasta por tres años los efectos de su registro, conforme a lo establecido en el presente Código. Si hubiera reincidencia o el contador haya participado en la comisión de un delito de carácter fiscal o no exhiba, a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo de la auditoría practicada a los estados financieros del contribuyente para efectos fiscales, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión; para llevar a cabo las facultades a que se refiere este párrafo, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Determinada la irregularidad, ésta será notificada al contador público registrado en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la terminación de la revisión del dictamen, a efecto de que en un plazo de quince días siguientes a que surta efectos dicha notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes;

b) Agotado el periodo probatorio a que se refiere la fracción anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal emitirá la resolución que proceda; y

c) La resolución del procedimiento se notificará en un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo señalado en la fracción I que antecede.

Las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos registrados, cuyos integrantes obtengan autorización para formular los dictámenes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse ante la autoridad fiscal competente, en los términos de este Código.

Cuando la formulación de un dictamen se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público, previa audiencia, conforme al procedimiento establecido en este Código.

Artículo 137.- .....

I a la V.- .....

VI.- Ostentar la firma del funcionario competente, en el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

Cuando se ignore el nombre de la persona a la que vaya dirigida, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará además, la causa legal de la responsabilidad.

Artículo Segundo. Se adicionan los artículos 15 BIS; 19 BIS; 20 fracción VII; 30 fracción XVII; 90 BIS con un párrafo segundo; 91 BIS fracción XXII, numeral 2 incisos e), f), g), h), i), j) y k); 111 fracción I con un inciso f) y 146 con un séptimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:

Artículo 15 BIS.- Para los efectos de los artículos 137, 147, 148, 149 y 152 del presente Código, cuando se notifiquen resoluciones administrativas que consten en documentos impresos o digitales firmados con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), de los funcionarios competentes o tratándose del acuse de recibo con sello digital que se emite en la notificación electrónica, los contribuyentes podrán comprobar la integridad y autoría de acuerdo a lo siguiente:

I. Para realizar la verificación de la integridad y autoría de documentos impresos firmados con la FIEL del funcionario competente, se estará a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación; y

II. Para realizar la verificación de la integridad y autoría de documentos digitales firmados con la FIEL del funcionario competente, o bien, del acuse de recibo que se emite en la notificación electrónica, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Se considera Firma Electrónica Avanzada (FIEL): el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 19 BIS.- El Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar convenios de colaboración con los H. Ayuntamientos Municipales de la Entidad, para que asuma la facultad de la administración y cobro del impuesto predial.

Artículo 20.- .....

I a la VI.- .....

.....

VII.- No se otorgará garantía respecto de los gastos de ejecución, los cuales deberán de enterarse dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 30.- .....

I a la XVI.- .....

.....

.....

XVII.- Las demás personas que señalen las leyes fiscales.

Artículo 90 BIS.- .....

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de éste artículo, se suspenderán en los casos de:

I a la IV.- .....

.....

Artículo 91 BIS.- .....

I a la XXI.- .....

XXII.- .....

1.- .....

2.- .....

a) al d).- .....

e).- Formule dictamen estando impedido para hacerlo de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 BIS fracción VIII de este Código;

f).- No exhiba a requerimiento de la Autoridad Fiscal, los papeles de trabajo que elaboró con motivo del dictamen del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;

g).- No informe su cambio de domicilio fiscal, el manifestado dentro del Estado de Guerrero para oír y recibir notificaciones, en términos de lo establecido en el artículo 91 BIS fracción V último párrafo de este Código.

La sanción a que se refieren los incisos b), c), d), e), y g), se aplicará por cada dictamen formulado en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables o no se hubiera presentado la información que corresponda, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán;

h).- Acumule tres amonestaciones de las previstas en la fracción I de este artículo. En este caso la suspensión será de tres meses a un año y se aplicará una vez notificada la tercera amonestación;

i).- No cumpla con lo establecido en el artículo 91 BIS fracción V, tercer párrafo de este Código. En este caso la suspensión durará hasta que se obtenga el refrendo o recertificación a que se refiere el citado artículo;

j).- Emita dictamen sin contar con la certificación, a que se refiere el artículo 92 fracción I inciso a) segundo párrafo, la suspensión durará hasta que se obtenga la certificación, o en su caso, refrendo o recertificación correspondiente, a que se refiere el artículo 91 BIS fracción V tercer párrafo de este Código; y

k).- No cumpla con lo establecido en el artículo 91 BIS fracción V segundo párrafo número 2 de este Código. En este caso, la suspensión será de seis meses a tres años.

3 a la 4.- .....

XXIII a la XXVIII.- .....

ARTICULO 111.- .....

I.- .....

a) al e).- .....

f).- Cuando no realicen los avalúos utilizando la forma valorada autorizada para la elaboración de los avalúos fiscales de bienes inmuebles en el Estado.

II a la III.- .....

Articulo 146.- .....

I a la III.- .....

.....

.....

.....

.....

.....

No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de quince días. Si dentro de dicho plazo se acredita la impugnación que se haya intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal.

Artículo Tercero. Se deroga la fracción XI del artículo 91 BIS; el inciso b) párrafo tercero del artículo 111 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91 BIS.- .....

I a la X.- .....

XI.- Derogada

XII a la XXVIII.- .....

ARTICULO 111.- .....

I a la III.- .....

.....

.....

a) .....

b).- Derogado.

a) al f).- .....

.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión De Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente; Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario; Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal; Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal; Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

**COORDINACIONES PARLAMENTARIAS**

Dip. Bernardo Ortega Jiménez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández  
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli  
Partido Verde Ecologista de México

**REPRESENTACIONES DE PARTIDO**

Dip. Jorge Salazar Marchan  
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román  
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor  
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga